CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°008-2024-2-5357-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC
TAMBURCO – ABANCAY – APURÍMAC

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2021-UNAMBA-CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"

PERÍODO: 11 DE JUNIO DE 2021 AL 24 DE FEBRERO DE 2023

TOMO I DE III

APURÍMAC – PERÚ
6 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

00820242535700

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°008-2024-2-5357-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2021-UNAMBA-CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Comité de Selección calificó y otorgó la buena pro a postor que en su oferta no presentó la declaración jurada del residente de obra; asimismo, Funcionario del Órgano Encargado de las Contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese a que el postor no presentó la garantía de fiel cumplimiento ni acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases Integradas, del mismo modo incumplió con realizar la fiscalización posterior, contraviniendo las condiciones contractuales y la normativa aplicable, situaciones que afectaron los intereses de la Entidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIONES**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	52

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°008-2024-2-5357-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2021-UNAMBA-CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC"

PERÍODO: 11 DE JUNIO DE 2021 AL 24 DE FEBRERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5357-2024-002; se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad con oficio n.° 109-2024-CG/OCI-UNAMBA de 10 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de Selección por Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS y el perfeccionamiento del contrato para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac" (III etapa), código CUI n.° 2216838, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y bases administrativas correspondientes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión del procedimiento de Selección: "Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS", para la contratación de la ejecución de la tercera etapa de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba–UNAMBA, distrito y de Vilcabamba, provincia de Grau – Apurímac", cuya buena pro fue otorgada al Consorcio San Mateo del Sur; así como la evaluación de la documentación presentada por el citado postor para el perfeccionamiento del "CONTRATO N°01-LP-01-2021-UNAMBA. EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADEMIA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA – UNAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC (TERCERA ETAPA)"; y finalmente, la etapa de fiscalización posterior efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, respecto a la veracidad de la documentación presentada por el postor.

Alcance

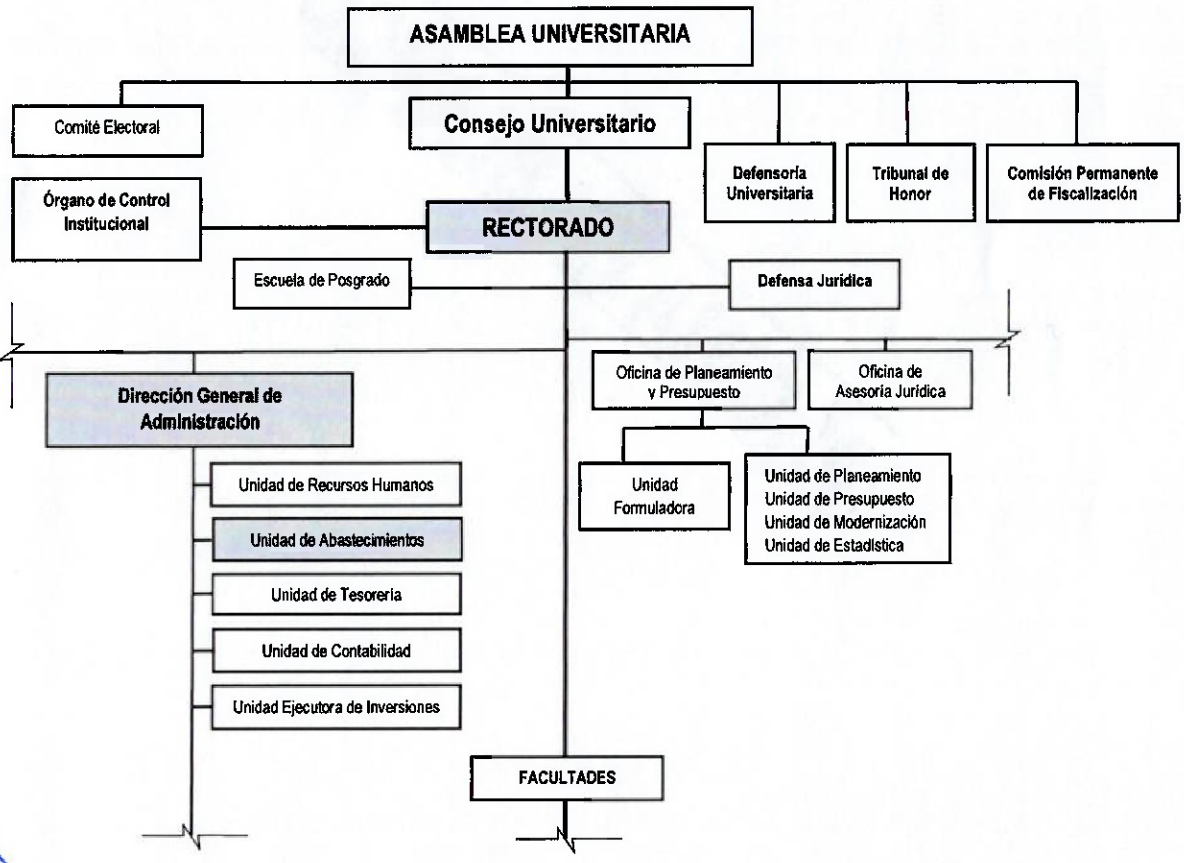
El servicio de control específico comprende el período de 11 de junio de 2021 al 24 de febrero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, pertenece al sector público, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac:

Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Micaela Bastida de Apurímac



Fuente: Organigrama Estructural de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac – 2020 – Ley 30220 y RM N°588-2019-MINEDU

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE EN SU OFERTA NO PRESENTÓ LA DECLARACIÓN JURADA DEL RESIDENTE DE OBRA; ASIMISMO, FUNCIONARIO DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, PESE A QUE EL POSTOR NO PRESENTÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, TAMPOCO ACREDITÓ LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; DEL MISMO MODO, INCUMPLIÓ CON REALIZAR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR, CONTRAVINIENDO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES Y LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓNES QUE AFECTARON LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión de la documentación alcanzada por la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, en adelante la "Entidad", respecto al procedimiento de Selección: "Licitación Pública n.º 01-2021-UNAMBA-CS" convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba–UNAMBA, distrito de Vilcabamba, provincia de Grau – Apurímac (Tercera Etapa)" en adelante "Procedimiento de Selección", se evidenció que el Comité de Selección evaluó, calificó la oferta y otorgó la buena pro al postor Consorcio San Mateo del Sur, pese a que no cumplió con presentar dentro de su oferta, la declaración jurada del residente de obra relacionada a su participación como residente o supervisor de obra en otras entidades públicas.

A su vez, el funcionario responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, que corresponde a la Unidad de Abastecimiento, permitió la suscripción del contrato, pese a que el postor no acreditó en su totalidad los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, toda vez que, no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza); ni demostró la operatividad y buen funcionamiento de un vehículo (camión volquete) requerido como equipamiento estratégico, al presentar un certificado de inspección técnica vehicular vencido; y así también, el postor no acreditó la experiencia del personal clave.

Así también, el jefe de la Unidad de Abastecimiento no realizó la fiscalización posterior a los documentos presentados por el postor en el procedimiento de selección: "Licitación Pública n.º 01-2021-UNAMBA-CS", validando con ello información contraria a la verdad contenida en los certificados con los que acreditaron la experiencia del personal clave, permitiendo con ello la continuidad del contrato a pesar de la ilegalidad de los documentos presentados para la firma de contrato.

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
Ley 27348

Antecedentes:

La Entidad convocó el procedimiento de Selección: "Licitación Pública n.º 01-2021-UNAMBA-CS-Primera convocatoria", para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba - UNAMBA, Distrito de Vilcabamba, Provincia de Grau – Apurímac (Tercera Etapa)", dicho procedimiento de selección fue convocado por un valor referencial de S/ 4 830 801,73, bajo el marco normativo de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo .n.° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Al respecto, la Entidad remitió el Expediente de Contratación[1] del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del servicio de Formación Académica de la E.A.P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba–UNAMBA, distrito de Vilcabamba, provincia de Grau- Apurímac (Tercera Etapa) en adelante Expediente de contratación, (**Apéndice n.° 5**), y de su revisión se advirtió que, Fredy Hilares Pumapillo, jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante carta n.° 186-2021-UEI-UNAMBA. de 28 de mayo de 2021 (folio 24 tomo I), (**Apéndice n.° 5**) dirigido al director general de Administración, remitió el documento "Requerimiento y Términos de Referencia)" (folios 19 al 05 Tomo I), (**Apéndice n.° 5**) así como los Pedidos de Servicios n.os 00435 y 00445 de 28 y 31 de mayo de 2021, respectivamente (folios 22 - 21 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**), quien con proveído s/n derivó el mencionado documento a David Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento; y en atención a dicho documento, el citado jefe de la Unidad de Abastecimiento emitió el informe n.° 059 – 2021/DACH/J-ABAST/UNAMBA de 1 de junio de 2021 (folio 29 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**), dirigido al referido director general de Administración, solicitando la certificación presupuestal para efectuar la convocatoria del Procedimiento de Selección bajo la Ley de Contrataciones del Estado, por el valor referencial de S/ 4 830 801,73; y seguidamente, mediante informe n.° 060 – 2021/DACH/J-ABAST/UNAMBA de 1 de junio de 2021 (folio 32-31 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**), solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones.

En ese contexto, la Unidad de Presupuesto elaboró y aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000424 de 1 de junio de 2021 (folio 27 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**) a fin de que la Entidad prosiga con los actos preparatorios para el procedimiento de Selección por Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS para la contratación de la ejecución de la tercera etapa de la Obra. Acto seguido, el director general de Administración, mediante Resolución Administrativa n.° 13-2021-DIGA-UNAMBA de 1 de junio de 2021 (folio 34-33 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**), aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC). Por su parte, mediante carta n.° 269-2021-OPP-UNAMBA de 3 de junio de 2021 (folio 30 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**), el jefe de oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicó la aprobación de Certificación de Crédito Presupuestal al director general de Administración, quien, con proveído s/n derivó el mencionado documento al jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Seguidamente, mediante informe n.° 61 – 2021/DACH/J-ABAST/UNAMBA de 2 de junio de 2021 (folio 36 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**), David Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó la aprobación del expediente de contratación LP-01-2021-UNAMBA, al citado director general de Administración, quien mediante Resolución Administrativa n.° 14-2021-DIGA-UNAMBA de 3 de junio de 2021 (folio 43- 42 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**), aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS (**Apéndice n.° 5**), para la ejecución de la tercera etapa de la Obra.

[1] Mediante Carta n.° 709-2024-DIGA-UNAMBA de 10 de mayo de 2024, que adjunta el informe n.° 0187-2024-ABAST-UNAMBA de 9 mayo de 2024, la Entidad remitió un Archivador Tomo I en 000411 folios y Archivador Tomo II en 000391 folios (**Apéndice n.° 5**).

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO [illegible] INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27348

A su vez, David Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.° 63 2021/DACH/J-ABAST/UNAMBA de 2 de junio de 2021[2] (folio 46 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**), remitió el formato n.° 03 "Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección" de 2 de junio de 2021 (folio 45-44 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**). En ese contexto, el director general de Administración, mediante Resolución Administrativa n.° 15-2021-DIGA-UNAMBA de 3 de junio de 2021 (folios 50-48 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**), conformó el Comité de Selección del procedimiento de Selección por Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS, en adelante el "Comité de Selección" para la ejecución de la tercera etapa de la Obra, que estuvo conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección

DESIGNACIÓN	NOMBRE	CARGO
Miembros Titulares		
Presidente	David Aquino Chirinos	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Miembro 1°	Fredy Hilares Pumapillo	Jefe Unidad Ejecutora de Inversiones
Miembro 2°	Khorina Quispe Lozano	Coordinadora de Obras
Miembros Suplentes		
Presidente	Ingrid Quispe Quillahuamán	Jefe de Adquisiciones
Miembro 1°	Percy Alberto Chipana Espinoza	Asistente de la oficina de Inversiones
Miembro 2°	Juver Hugo Quispe Maldonado	Jefe de Presupuesto

Fuente: Resolución Administrativa n.° 15-2021-DIGA- UNAMBA de 3 de junio de 2021 (folios 50-48 Tomo I). (**Apéndice n.° 5**).
Elaboración: Comisión de control

El Comité de Selección quedó instalado mediante "Acta instalación del Comité de Selección[3]" de 7 de junio de 2021 (folio 131 Tomo I), donde dejaron constancia cada uno de los integrantes que, fueron debidamente notificados por la Entidad sobre su designación, entre otros, dicha acta fue suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección y con Informe n.° 01 – 2021-CS-LP-01-2021 de 9 de junio de 2021 (folio 132 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**), David Aquino Chirinos, como presidente del Comité de Selección LP-01-2021, solicitó la Aprobación de Bases al Director General de Administración.

El 11 de junio de 2021, mediante Resolución Administrativa n.° 16-2021-DIGA-UNAMBA (folio 134-133 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**) se aprobaron las bases denominada "Bases Estándar de Licitación Pública para Contratación de la Ejecución de Obras" (folios 129 al 65 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**), y finalmente, el Comité de Selección por unanimidad acordó efectuar la convocatoria del Procedimiento de Selección mediante la publicación en el SEACE, iniciándose con la convocatoria el 11 de junio de 2021, tal como, se advirtió con el formato n.° 08 "Acta para disponer la convocatoria" de 11 de junio de 2021 (Folio 136 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**).

Posterior a la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases administrativas, el 2 de julio de 2021, se integraron las bases **(Apéndice n.° 6)** siendo publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", constituyendo las reglas definitivas del procedimiento de selección: "Licitación Pública N°01-2021-UNAMBA-CS", para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de formación académica de la E.A.P de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural sede Vilcabamba – UNAMBA, distrito de Vilcabamba, provincia de Grau (Tercera Etapa)". Al respecto, el 14 de julio de 2021, el postor Consorcio San Mateo del Sur, integrado por las empresas: ENHAFA JVM S.R.L, con RUC n.° 20564410773, y CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C., con RUC n.° 20600683650, en adelante el "Consorcio San Mateo del Sur", presentó su oferta electrónica en ciento

[2] Dirigido al Director General de Administración.
[3] Formato n.° 05.

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

veintidós (122) folios a través del SEACE (folios 279 al 158 Tomo I) **(Apéndice n.° 5),** advirtiéndose que fue el único participante en presentar su oferta.

De la revisión de los documentos que contiene el Expediente de Contratación se evidenció presuntos hechos irregulares que se describen a continuación:

1. **El Comité de Selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro a postor que, en su oferta, no presentó la Declaración Jurada del Residente de Obra.**

 De la verificación del "Requerimiento y Términos de Referencia del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del servicio de Formación Académica de la E.A.P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba – UNAMBA, distrito de Vilcabamba, provincia de Grau- Apurímac (Tercera Etapa)"[4], inciso b) "Del Plantel Profesional", del numeral 3.1.2 "Consideraciones Específicas"; así como, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, inciso b) "Del plantel profesional", numeral 3.1.2 "Consideraciones Específicas", Capitulo III "REQUERIMIENTO" - Sección Específica, se advirtió que, se estableció lo siguiente:

 *"**Especificaciones:** (...) El Residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez. La permanencia en la obra del Residente de la Obra es al 100% durante la ejecución de la obra. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta será descalificada. El postor deberá presentar en su oferta una declaración jurada emitido por el profesional Residente de obra en el cual manifiesta que no viene participando como residente de obra o supervisor. Caso contrario será descalificado"* (el subrayado es agregado).

 Sin embargo, efectuada la revisión de la oferta presentada electrónicamente en ciento veintidós (122) folios, por el postor Consorcio San Mateo del Sur (folios 279 al 158 Tomo I) (**Apéndice n.° 5**) se evidenció que éste, **no presentó la declaración jurada del profesional propuesto para el cargo de residente de obra**, en la que manifestase que no venía participando como residente de obra o supervisor en otras entidades, por lo que, el Comité de Selección, en observancia a lo establecido en el inciso b) "Del plantel Profesional", del numeral 3.1.2 "Consideraciones Específicas", Capítulo III "REQUERIMIENTO" Sección Específica de las Bases Integradas, debió descalificar dicha oferta; contrariamente, los miembros titulares del Comité de Selección integrado por David Aquino Chirinos, presidente; Fredy Hilares Pumapillo, primer miembro y Khorina Quispe Lozano, segundo miembro, sin efectuar ninguna observación al respecto, procedieron a evaluar y calificar la oferta del postor Consorcio San Mateo del Sur, determinando que cumplía con los requisitos de calificación establecidas en las bases y por unanimidad dieron por aprobados los resultados de la evaluación y calificación, tal como consta en el "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS - PRIMERA CONVOCATORIA" de 14 de julio de 2021[5] (folio 282-281) (**Apéndice n.° 5**), y finalmente, el Comité de Selección declaró que el postor ganador de la buena pro fue el Consorcio San Mateo del Sur, por el monto adjudicado de S/ 4 816 540,21; tal como consta en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: LICITACION PUBLICA N° 01-2021-UNAMBA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA" de 14 de julio de 2021 (folios 291-290) (**Apéndice n.° 5**).

 Concluyendo que los referidos miembros del Comité de Selección evaluaron y calificaron la oferta del Consorcio San Mateo del Sur, pese a que en la etapa de presentación de ofertas (folios 279 al 158 Tomo

[4] Emitido por Fredy Hilares Pumapillo, jefe de Unidad Ejecutora de Inversiones, en calidad de área usuaria.
[5] Acta que obra en folios n.os 282 y 281 del tomo I del expediente de contratación (**Apéndice n.° 5**).

l) **(Apéndice n.° 5)**, no ostentó la declaración jurada emitida por el profesional propuesto para el cargo de residente de obra, sobre su participación como residente o supervisor de obra, en otras entidades públicas, con tal hecho, los integrantes del Comité de Selección transgredieron lo previsto en el literal b) "Del Plantel Profesional", numeral 3.1.2 "Consideraciones Especificas", Capítulo III Requerimiento - Sección Específica de las Bases Integradas[6] **(Apéndice n.° 6)**; cuya omisión constituía causal de descalificación; aún más, considerando que dichos integrantes del Comité de Selección, elaboraron las bases en las que consideraron que: "*El postor deberá presentar en su oferta una declaración jurada emitido por el profesional Residente de obra en el cual manifiesta que no viene participando como residente de obra o supervisor. Caso contrario será descalificado*" (el subrayado es agregado); especificaciones que fue requerido por el área usuaria a cargo de Fredy Hilares Pumapillo, que fue primer miembro del Comité de Selección.

Así mismo, al evaluar y calificar la oferta del referido postor y otorgarle la buena pro, incumplieron lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento que establece: "*Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*"

2. **Órgano Encargado de las Contrataciones, permitió la suscripción del contrato, pese a que el postor, no presentó la garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza), tampoco acreditó la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas; del mismo modo, incumplió con realizar la Fiscalización Posterior.**

De la falta de presentación de la Carta Fianza de garantía de fiel cumplimiento de contrato

De la revisión de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 6**) de la Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS, se advirtió que en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato", Capítulo II "Del procedimiento de Selección" -Sección Específica, se estableció que: "*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato*:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA o POLIZA DE CAUCIÓN"

Al respecto, al haberse otorgado la buena pro y a efectos de realizar el perfeccionamiento del contrato Jhonatan Contreras Espinoza, representante común del Consorcio San Mateo del Sur, remitió la carta n.° 01-2020[7]-CONSORCIO SAN MATEO DEL SUR-RC de 26 de julio de 2021 (folio 377 Tomo II) (**Apéndice n.° 5**) dirigido al rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, adjuntando los documentos requeridos para la firma de contrato, dicha carta ingresó por la oficina de Trámite Documentario con registro n.° 2194 de 27 de julio de 2021, luego, fue derivada a la oficina de Rectorado, ingresando con registro n.° 1339 del mismo día. Acto seguido, con Hoja de Ruta con RTD n.° 2194 de 27 de julio de 2021 (folio 378 Tomo II) (**Apéndice n.° 5**), la mencionada carta fue tramitada a la Dirección General de Administración que, a su vez, la derivó a la Unidad de Abastecimiento el 30 de julio de 2021.

Precisándose que, en la citada carta, el representante común del Consorcio San Mateo del Sur, indicó que adjuntaba, entre otros, el siguiente documento:

a) Garantía de fiel cumplimiento de contrato (D.U N° 063-2021)

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27348

[6] El numeral 13, considerando D. Análisis de la Resolución n.° 2140-2020-TCE-S1 de 5 de octubre de 2020, el Tribunal de Contrataciones del Estado definió que las Bases Integradas *"(...) constituyen las reglas definitivas del procedimiento de Selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones".*

[7] El año 2020, consignado en el referido oficio, fue consignado por error, toda vez que, el procedimiento de Selección y la firma del contrato se llevó a cabo en el año 2021.

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio San Mateo del Sur, se advirtió el documento denominado "CARTA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (D.U. Nº 063-2021)" de 26 de julio de 2021 (folio 373-372 Tomo II) (**Apéndice n.° 5**), suscrito por Jhonatan Contreras Espinoza, representante común del Consorcio San Mateo del Sur, mediante la cual, solicitó a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac acogerse al Decreto de Urgencia n.º 063-2021 de 12 de julio de 2021, indicando en el último párrafo de la citada carta, lo siguiente:

"(...) les solicitamos aceptar nuestra solicitud de acogernos a lo dispuesto en el artículo 8. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del D.S. Nº 063-2021, autorizando la retención del 10% del monto total del contrato derivado del proceso de Selección de la referencia, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a que su entidad devuelva el monto retenido al finalizar el respectivo contrato."

Sobre el particular, es preciso indicar que, el Decreto de Urgencia n.º 063-2021 de 12 de julio de 2021, que entró en vigor a partir del 13 de julio de 2021[8], en su artículo 8º "Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos" estableció lo siguiente:

"8.1 Autorizase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de Selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del sistema nacional de abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente".

8.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de Selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:
(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro".

En este contexto, considerando que el Procedimiento de Selección se convocó el 11 de junio de 2021 y teniendo en cuenta que, a la fecha de entrada de vigencia del citado Decreto de Urgencia, el postor Consorcio San Mateo del Sur, aún no contaba con el otorgamiento de la buena pro, toda vez que, se otorgó el 14 de julio de 2021, correspondía aplicar el literal i) del numeral 8.2 del artículo 8º del Decreto de Urgencia n. º 063-2021 de 12 de julio de 2021.

Por lo tanto, para que el Consorcio San Mateo del Sur se acoja a la referida norma, respecto a la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento del contrato[9], por la retención del 10% del monto total del contrato derivado del procedimiento de Selección, era necesario que la Entidad le otorgue esa facultad, **comunicándole su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.**

Sin embargo, de la revisión del contenido del acta de otorgamiento de la buena pro (folios 291-290 del Tomo I) **(Apéndice n.° 5),** se advirtió que, los miembros del Comité de Selección, no dejaron constancia de que la Entidad haya otorgado al postor Consorcio San Mateo del Sur, la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento del contrato, la retención del monto total de la garantía correspondiente; del mismo modo, de la revisión de la documentación

[8] El Decreto de Urgencia n. º 063-2021 tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.
[9] Conforme al numeral 33.1 del artículo 33° del TUO de la Ley, las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

0010

presentada por el postor para el perfeccionamiento del contrato; también se advirtió que el Consorcio San Mateo del Sur, no presentó la garantía de fiel cumplimiento de contrato[10], y pese a ello, David Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), inobservando lo establecido en el literal c), del numeral 8.1, del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, continuó con el trámite de la carta n.° 01-2020-CONSORCIO SAN MATEO DEL SUR de 26 de julio de 2021 (folio 377) (**Apéndice n.° 5**), hasta la suscripción del CONTRATO N° 01-LP-01-2021-UNAMBA. EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADEMIA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA – UNAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC (TERCERA ETAPA) de 2 de agosto 2021 (folio 384-379 Tomo II) (**Apéndice n.° 5**) en adelante el "Contrato", entre el rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac y Jhonatan Contreras Espinoza, representante común del Consorcio San Mateo del Sur; estableciendo en la cláusula séptima de dicho contrato, lo siguiente:

*"(...) De acuerdo al **Artículo 8 del D.S. N° 063-2021,** EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respetiva **carta de garantía** autorizando la retención del 10% del monto total del contrato derivado del proceso de Selección de la referencia, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a que la UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC devuelva el monto retenido al finalizar el respectivo contrato (...)".*

Sin embargo, en la "Cláusula Sétima: Garantías" de la Proforma del Contrato, Capítulo V "Proforma de Contrato" de las Bases Integradas (Páginas 34-40) (**Apéndice n.° 6**) establecía que: *"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

- *De fiel cumplimiento del contrato (...)"*

De lo narrado precedentemente, se evidenció que David Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento[11], sin observar que el Consorcio San Mateo del Sur, no había presentado la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento de contrato, favoreciendo a dicho consorcio, permitió la suscripción del Contrato, más aún, pese a que, en su condición de presidente del Comité de Selección, al elaborar las bases e integrarlas; tenía pleno conocimiento que la presentación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato (carta fianza) era requisito indispensable para su perfeccionamiento, conforme lo establecía las referidas Bases Integradas; con los hechos descritos, inobservó el literal a) del numeral 139.1, del

[10] A fin de demostrar que, el Consorcio San Mateo del Sur, no había cumplido con presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la comisión de control, solicitó información sobre "Custodia y liberación de la carta fianza emitida por el Consorcio San Mateo del Sur ", en respuesta a dicho requerimiento, con Carta N°602-2024-DIGA-UNAMBA de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 8**), que adjunta el informe n.° 107-2024-UT-UNAMBA de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 8**), la jefa de la Unidad de Tesorería informó lo siguiente: *"(...) con un monto contractual S/. 4 816,540 21, cuenta con 04 retenciones por fiel cumplimiento del 10% equivalente a S/. 481,654.00 (...), realizados dentro de las cuatro primeras valorizaciones, retención realizada en cumplimiento al MEMORANDO N°513-2021-DIGA-UNAMBA y según REMYPE presentado de acuerdo al DU N° 063-2021".Asimismo, es de indicar que, mediante comprobante de pago n.° 2789 de 06 de julio de 2023* (**Apéndice n.° 8**)*,, la Entidad realizó la devolución al Contratista, la retención del 10% de garantía de Fiel Cumplimiento de contrato,* con dicha información, se evidencia las retenciones realizadas al Contratista, equivalentes al 10%, debido a la falta de presentación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

[11] Mediante Carta n.° -791-2024-DIGA-UNAMBA de 16 de mayo de 2024, el director general de Administración, remitió el informe n.° 203-2024-ABAST-UNAMBA de 15 de mayo de 2024, adjunta del informe n.° 098-2021-DAC-ABASTECIMIENTO-UNAMBA de 5 de agosto de 2021 emitido por Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento, (**Apéndice n.° 7**), en el que, se advierte las funciones realizadas como jefe de la Unidad de Abastecimiento, en el mes de julio 2021, tal como se describe a continuación:

- *"Asistir en la revisión y proyección de documentos referidos a la normativa interna en material de Contrataciones Públicas.*
- *Llevar a cabo Procedimiento de Selección.*
- *Realizar absolución de consulta y observaciones de los procesos de Selección.*
- *(...)".*

0011

artículo 139 "Requisitos para perfeccionar el Contrato"; numeral 149.1 del artículo 149 "Garantías de fiel cumplimiento "del Reglamento,

Asimismo, inobservó las Bases Integradas (página 26) **(Apéndice n.° 6)** que en su numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato", Capítulo II "Del procedimiento de Selección" -Sección Específica, estableció que: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato*:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA o POLIZA DE CAUCIÓN.

.

Así también, transgredió lo dispuesto en la Cláusula Sétima: "Garantías" de la Proforma del Contrato, Capítulo V "Proforma de Contrato" de las Bases Integradas (Páginas 34-40) (**Apéndice n.° 6**) que establecía que: "*EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato, la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:*

- *De fiel cumplimiento del contrato (...)".*

Por otro lado, es de indicar que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, también debe presentar, la documentación señalada el numeral 139.1, del artículo 139 "Requisitos para perfeccionar el Contrato" del Reglamento:

"*e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras*".

Concordante con lo establecido en dicha normativa, las Bases Integradas (páginas 25,26 y 27) **(Apéndice n.° 6),** igualmente establecieron lo siguiente:

3.2 "Requisitos de Calificación"
A. Capacidad Técnica y Profesional
A.1 Equipamiento Estratégico
(...)
A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave.

A.1 De la acreditación del Equipamiento Estratégico

El numeral 49.3, del artículo 49° "Requisitos de Calificación" del Reglamento, señala que: "*Tratándose de obras (...) la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)*" (el subrayado es agregado), por lo que, en observancia a dicha normativa, David Aquino Chirinos jefe de la Unidad de Abastecimiento (órgano encargado de las contrataciones), tenía la obligación de verificar, que el Consorcio San Mateo de Sur, cumpla con los requisitos de calificación, respecto al equipamiento estratégico, para la suscripción de contrato.

Tal es así que, el literal A.1) "Equipamiento Estratégico" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 6**), señalaba como requisito lo siguiente:

"(...) el ejecutor de la obra, deberá demostrar para la firma del contrato que los equipos con que cuenta (propios y/o alquilados) estén en perfecto funcionamiento y operatividad, para ello deben acreditar: a) antigüedad de 01 años y/o b) equipos nuevos y/o c) otro documento que demuestre fehacientemente su buen estado de funcionamiento y operatividad. (El subrayado es agregado).
(...).
Camión Volquete 10 m3. (...)".

Al respecto, de la revisión de la carta n.° 01-2020[12]-CONSORCIO SAN MATEO DEL SUR-RC, de 26 de julio de 2021 (folio 377 Tomo II) **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual, remitió los documentos para la suscripción del contrato, se advirtió que Jhonatan Contreras Espinoza, representante común del Consorcio San Mateo del Sur, indicó que remitía entre otros documentos, lo siguiente:
"(...)
p) Copia de documentos que acrediten el equipamiento estratégico".

Asimismo, de la revisión de los documentos que acreditaban el equipamiento estratégico, se advirtió el documento ilegible: "IPAMIENTO ESTRATÉGICO REQURIDO", de 26 de julio de 2021 (folio 00148 Tomo II) **(Apéndice n.° 5),** suscrito por Jhonatan Contreras Espinoza representante común del Consorcio San Mateo del Sur, mediante el cual, había comunicado a la Entidad, la relación de equipamiento estratégico, entre los cuales consideró al **"Camión volquete 10 m3, marca Volvo, con placa F6N-927"**, y a fin de demostrar su perfecto funcionamiento y operatividad, remitió el Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2020-040-080-005179 21 de julio de 2020 (folio 138 tomo II) **(Apéndice n.° 5)** que contiene lo siguientes datos:.

- *"Centro de inspección técnica vehicular:* ***AZPER PERU S.A.C***
- *N° de certificado de inspección técnica vehicular:* ***C-2020-040-080-005179***
- *Fecha de inspección:* ***21/07/2020***
- *Resultado de la inspección:* ***Aprobado***
- *Vigencia del certificado:* ***12 meses***
- *Fecha de la próxima inspección:* ***21/07/2021"*** (Énfasis agregado)

Al respecto, teniendo en cuenta que la inspección técnica vehicular del camión volquete, con placa F6N927, se había realizado el 21 de julio de 2020, con vigencia de certificado de doce (12) meses y con fecha próxima inspección: 21 de julio de 2021, se advierte que el referido camión volquete, estaba en buen funcionamiento y operativo solo hasta el 21 de julio de 2021; por lo que, al 27 de julio de 2021, fecha de presentación a la Entidad de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio San Mateo del Sur, no acreditó fehacientemente, que el vehículo volquete se encontraba en perfecto funcionamiento y operatividad; toda vez que, el mencionado certificado se encontraba vencido.

Sin embargo, pese que el Consorcio San Mateo del Sur presentó un Certificado de Inspección Técnica Vehicular vencido, David Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), sin observar, el vencimiento de dicho certificado y lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 6)**, tramitó el perfeccionamiento del contrato, permitiendo con ello, que la Entidad suscriba el Contrato N° 01-LP-01-2021-UNAMBA. EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADEMIA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA – UNAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC TERCERA ETAPA) de 2 de agosto

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - UNAMBA
Ley 27348

[12] El año 2020, consignado en el referido oficio, fue consignado por error, toda vez que, el procedimiento de Selección y la firma del contrato se llevó a cabo en el año 2021.

de 2021 (**Apéndice n.° 5)** (folio 384-379 tomo II), inobservando lo establecido en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Así como, inobservó el literal A.1) "Equipamiento Estratégico" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" - Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 6)**, e incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 146° del del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por resolución n.° 013-2020-CU-UNAMBAde 06 de febrero de 2020, que señala: *"a) Programar, conducir y ejecutar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento con sujeción a lo dispuesto por la ley, (...)*

A.3 De la acreditación de la experiencia del Plantel Profesional Clave

El numeral 49.3, del artículo 49° "Requisitos de Calificación" del Reglamento, señala que: "*Tratándose de obras (...) la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"* (el subrayado es agregado), por lo que, en observancia a dicha normativa, David Aquino Chirinos jefe de la Unidad de Abastecimiento (órgano encargado de las contrataciones), para la suscripción del contrato, tenía la obligación de verificar, que el Consorcio San Mateo de Sur, cumpla con los requisitos de calificación, respecto a la experiencia del plantel profesional clave, para la suscripción de contrato.

Las Bases Integradas (**Apéndice n.° 6**) en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato", Capítulo II "Del procedimiento de Selección" -Sección Específica, establecía que: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato*:

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, ***de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave"*** (el subrayado es agregado).

Así también, el literal A.3) "Experiencia del Plantel Profesional Clave" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica, de las Bases Integradas (Página 27) (**Apéndice n.° 6**), señalaba lo siguiente:

"*Requisitos:*

Cargo	*Profesión*	*Experiencia*
(...)	*(...)*	*(...)*
Especialista en Arquitectura	*Arquitecto Titulado, colegiado y habilitado*	*Contar con experiencia mínima de dos (2) años, como Especialista en Arquitectura en Obras similares 2 años.*
(...)	*(...)*	*(...)*

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
Ley 27346

Asistente de Residente de obra	*Ing. Civil y/o Arquitecto, titulado, colegiado y habilitado*	*Contar con experiencia mínima de dos (2) años, como residente de obra y/o asistente de Residente de obra y/o asistente de supervisor de obra y/o asistente de inspector de obra y/o asistente de jefe de supervisión de obra similares.*
(...)	*(...)*	*(...)*

De conformidad con (...) el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

Del mismo modo, en el inciso b) "Del Plantel Profesional", numeral 3.1.2 Consideraciones específicas", Capítulo III "Requerimiento" Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 6**), se estableció lo siguiente:

"Especificaciones: El computo de la experiencia de los profesionales será considerada desde la colegiatura (...)". (El subrayado es agregado).

En ese sentido, de la revisión de la carta n.° 01-2020[13]-CONSORCIO SAN MATEO DEL SUR-RC, de 26 de julio de 2021 (folio 377 Tomo II) (**Apéndice n.° 5**), emitido por Jhonatan Contreras Espinoza, representante común del Consorcio San Mateo del Sur, mediante el cual, remitió los documentos para la suscripción del contrato, se advirtió que indicó que remitía entre otros documentos, los siguientes:

"(...)
q) Copia de diplomas que acrediten la formación académica del plantel profesional clave.
r) Copia de documentos ***que acrediten la experiencia del plantel profesional.*** (el énfasis es agregado).
(...)".

Al respecto, la comisión de control evaluó la información remitida por el postor Consorcio San Mateo del Sur, para la suscripción del contrato, evidenciando los siguientes presuntos hechos irregulares:

a) Experiencia del profesional propuesto para el cargo de Especialista en Arquitectura

Para la suscripción del contrato, el Consorcio San Mateo del Sur, tenía que acreditar la experiencia del personal que conformaba el plantel profesional clave, y que los mismos, debían cumplir con los requisitos de calificación establecidas en las Bases Integradas (Página 27) (**Apéndice n.° 6**). En tal sentido, las referidas Bases Integradas, consideraron, entre otros, **un profesional Especialista en Arquitectura**, cuyo perfil establecía que además de ser arquitecto titulado, debía ser colegiado y habilitado; así como, también debía contar con una experiencia mínima de dos (2) años como Especialista en Arquitectura en Obras similares.

Tal es así que, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio San Mateo del Sur, para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió el documento s/n "ACREDITACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" (folio 128 Tomo II) **(Apéndice n.° 5),** donde se advierte que, el referido consorcio propuso para el cargo de Especialista en Arquitectura a **Roly Patilla Torobeo**, evaluada su respectiva documentación (folios 111 al 108 Tomo II) **(Apéndice n.° 5),** concerniente a su título, colegiatura y habilitación; se evidenció que, el Consorcio San Mateo del Sur, para la firma de contrato, no presentó la constancia de habilitación; sin embargo, dicho incumplimiento no fue observado por David Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones).

[13] El año 2020, consignado en el referido oficio, fue consignado por error, toda vez que, el procedimiento de Selección y la firma del contrato se llevó a cabo en el año 2021.

Asimismo, se verificó la documentación respecto a la acreditación de experiencia mínima de dos (2) años, como Especialista en Arquitectura (folios 0037 al 0033 Tomo II) (**Apéndice n.° 5**), evidenciándose que, dicho profesional, al momento de la suscripción del contrato entre el Consorcio San Mateo del Sur y la Entidad, no contaba con los dos (2) años de experiencia requeridos en las Bases Integradas (Página 27) (**Apéndice n.° 6**), toda vez que, del cálculo de los años de experiencia, realizados por la comisión de control, se evidenció que solo tenía **1 año, 5 meses y 26 días** tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Experiencia laboral del profesional propuesto para el cargo de especialista en arquitectura

Personal propuesto		Roly Patilla Torobeo				
Fecha de la colegiatura		18 de diciembre de 2013				
Tiempo de experiencia solicitado		2 años a partir de la colegiatura				
Experiencia solicitada como		Especialista en Arquitectura				
N°	**Obra**	**Cargo desempeñado según el certificado de trabajo**	**Inicio y finalización**	**TIEMPO DE EXPERIENCIA EN AÑOS**		**Observaciones**
				Cálculo del Consorcio San Mateo del Sur en días	**Cálculo de la Comisión de Control en días**	
1	Mejoramiento de los servicios educativos de nivel inicial de la I.E.I. Bellavista Del APV Bellavista del distrito de Huaro provincia de Quispicanchis Cusco.	Especialista en Arquitectura	Del 01/12/2018 al 31/08/2019	273	274	
2	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia- Huaraz-Ancash	Especialista en Arquitectura	Del 16/12/2019 al13/09/2020	272	273	
3	Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca componente I cerco perimétrico, exteriores y maestranza	**Especialista en Estructuras[14]**	Del 10/11/2020 al 10/06/2021	212	No corresponde	La experiencia obtenida en esta obra corresponde a la de **especialista en estructuras**, por lo tanto, no debió ser considerada.
TOTAL, DE EXPERIENCIA ACUMULADA EN AÑOS				**2 .07 años**	**1 año, 5 meses y 26 días**	**NO CUMPLE CON LOS 2 AÑOS REQUERIDOS COMO TIEMPO DE EXPERIENCIA.**

Fuente: Expediente de contratación tomo II (folios 37 al 33) (**Apéndice n.°5**), documentación presentada por el Consorcio San Mateo del Sur, para la firma de contrato
Elaborado por: Comisión de control

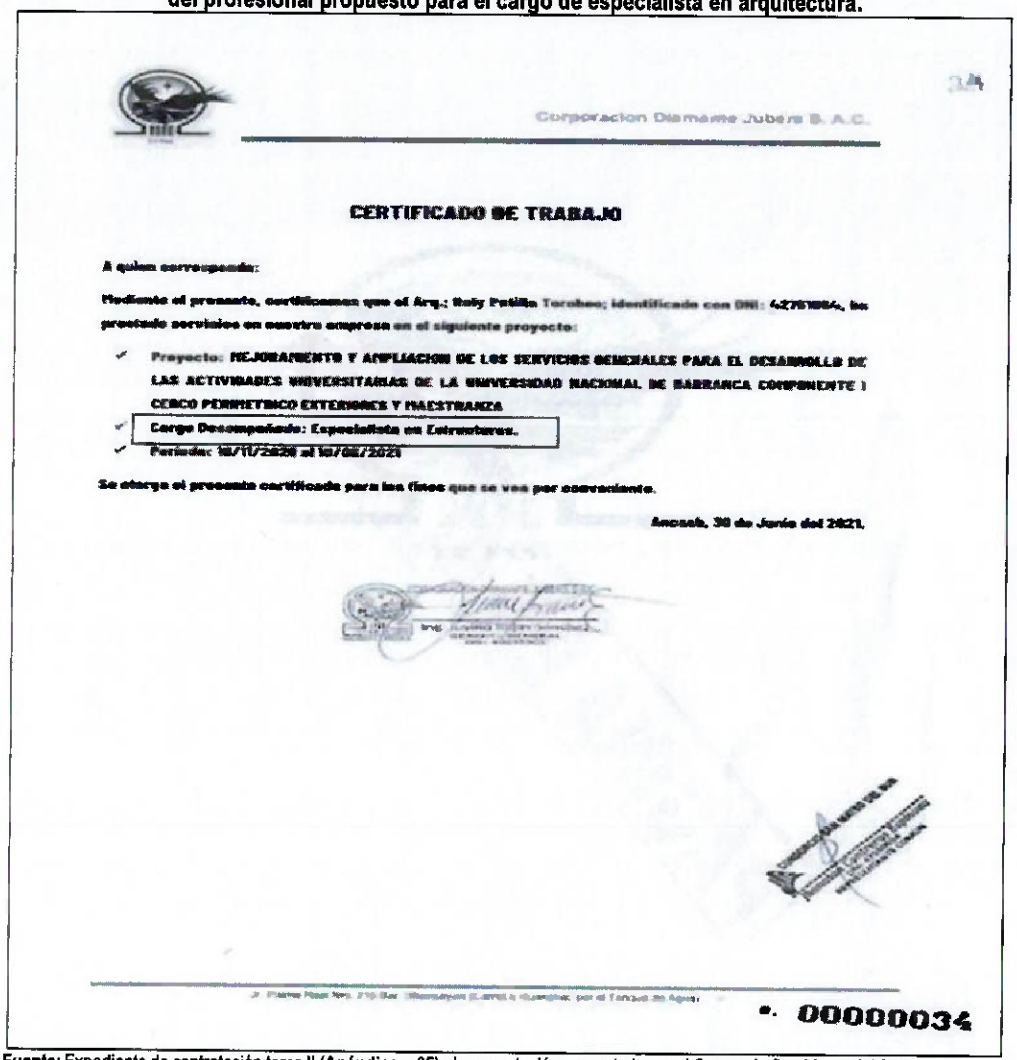
Del cuadro precedente, se observa que, el Consorcio San Mateo del Sur, consideró como experiencia válida el Certificado de Trabajo de 30 de junio de 2021, emitido por el Gerente General de Corporación Diamante Jubers S.A.C, acreditando el periodo laborado de 10 de noviembre de 2020

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORG. [illegible]
Ley 27348

[14] Al respecto, el "Clasificador de Carreras e Instituciones de Educación Superior y Técnico Productivas" del INEI, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 081-2014-INEI, desglosa las carreras universitarias en campos detallados, correspondiendo la Ingeniería Civil al campo 531 y la Arquitectura y Urbanismo al campo 533, es decir, especialidades distintas. En ese sentido, el citado documento indica que la carrera "531016 Ingeniería Civil": "*Se dedica al planeamiento, diseño, construcción y supervisión de las obras de infraestructura (...)*", en tanto, la carrera "533026 Arquitectura" forma especialistas que "*(...) investigan y analizan el proceso histórico cultural de la arquitectura y del territorio, vinculándolos acertadamente en las propuestas con soluciones a los problemas sociales (...)*".

al 10 de junio de 2021 (equivalente a doscientos doce (212) días experiencia laboral), tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Certificado de trabajo presentado por el Consorcio San Mateo del Sur, para acreditar la experiencia del profesional propuesto para el cargo de especialista en arquitectura.



Corporacion Diamante Jubera S. A.C.

CERTIFICADO DE TRABAJO

A quien corresponda:

Mediante el presente, certificamos que el Arq.: Roly Patilla Torobeo; identificado con DNI: 42761864, ha prestado servicios en nuestra empresa en el siguiente proyecto:

- ✓ **Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA COMPONENTE I CERCO PERIMETRICO EXTERIORES Y MAESTRANZA**
- ✓ **Cargo Desempeñado: Especialista en Estructuras.**
- ✓ **Periodo: 10/11/2020 al 10/06/2021**

Se otorga el presente certificado para los fines que se vea por conveniente.

Ancash, 30 de Junio del 2021.

N°. 00000034

Fuente: Expediente de contratación tomo II (**Apéndice n.°5**), documentación presentada por el Consorcio San Mateo del Sur, para la firma de contrato

De la imagen precedente se advierte que, el profesional propuesto, Roly Patilla Torobeo, había laborado en la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca componente I Cerco perimétrico exteriores y maestranza" del 10 de noviembre de 2020 al 10 de junio de 2021, desempeñándose como **Especialista en Estructuras**; sin embargo, tal como se describió en párrafos anteriores, las Bases Integradas establecían como requisito ser "**Especialista en Arquitectura**"; por consiguiente,

0017

el citado certificado de trabajo[15], no acreditaba la experiencia de Roly Patilla Torobeo de los doscientos doce (212) días; y efectuado el descuento de dicha experiencia, el profesional propuesto solo contaba con **1 año, 5 meses y 26 días de experiencia**, la misma que no alcanzaba al requisito exigido de los dos (2) años establecidos en las referidas Bases Integradas. Sin embargo, David Aquino Chirinos jefe de la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), no observó; y más aun tomando en consideración que en su condición de presidente del Comité de Selección había elaborado las bases y estableció como requisito ser "**Especialista en Arquitectura**"; sin embargo, permitió la continuidad del trámite para el perfeccionamiento del contrato, materializándose el presunto hecho irregular a través de la suscripción del Contrato Nº 01-LP-01-2021-UNAMBA. EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADEMIA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA – UNAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC TERCERA ETAPA), de 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 5)** (folio 384-379 tomo II).

b) Experiencia del profesional propuesto para el cargo de Asistente de Residente de Obra.

Para la suscripción del contrato el Consorcio San Mateo del Sur, tenía que acreditar la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, y que cumpla con los requisitos de calificación establecidas en las Bases Integradas (Página 27) (**Apéndice n.° 6**).

En tal sentido, las referidas Bases Integradas, consideraron, entre otros, un profesional Asistente de Residente de Obra, cuyo perfil establecía que debía ser arquitecto titulado, colegiado y habilitado; así como, también debía contar con una experiencia mínima de dos (2) años como residente de obra y/o asistente de Residente de obra y/o asistente de supervisor de obra y/o asistente de inspector de obra y/o asistente de jefe de supervisión de obra similares.

Tal es así que, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio San Mateo del Sur, para el perfeccionamiento del contrato, se advirtió el documento s/n "ACREDITACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE" (folio 128 Tomo II) **(Apéndice n.° 5),** donde se evidencia que, se propuso para el cargo de Asistente de Residente de Obra a Bernabé Chávez Peralta.

Evaluada la documentación de Bernabé Chávez Peralta (folios 0078 al 0075 Tomo II) (**Apéndice n.° 5)** , respecto a su título, colegiatura y habilitación; se evidenció que, el Consorcio San Mateo del Sur, para la firma de contrato, no presentó la constancia de habilitación; sin embargo, dicho incumplimiento no fue observado por David Aquino Chirinos jefe de la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones); asimismo, se verificó la documentación respecto a su experiencia mínima de dos (2) años, como como residente de obra y/o asistente de Residente de obra y/o asistente de supervisor de obra y/o asistente de inspector de obra y/o asistente de jefe de supervisión de obra similares (folios 0016 al 0009 Tomo II) (**Apéndice n.° 5)**, evidenciándose que, dicho profesional, al momento de la suscripción del contrato entre el Consorcio San Mateo del Sur y la Entidad, no contaba con los dos (2) años de experiencia requeridos en las Bases Integradas (Página 27) (**Apéndice n.° 6**), toda vez que, del cálculo de los años de experiencia, realizados por la comisión de control, se evidenció que solo tenía **1 año, 11 meses y 15 días** tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[15] Adicionalmente, la Comisión de Control, evidenció que la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C, emitió dicho certificado de trabajo, sin que Roly Patilla Torobeo, haya prestado sus servicios.

Cuadro n.° 3
Experiencia laboral del profesional propuesto para el cargo de asistente de residente de obra

Personal propuesto		Bernabé Chávez Peralta				
Fecha de colegiatura		28 de mayo de 2002				
Tiempo de experiencia solicitada		2 años a partir de la colegiatura				
Experiencia solicitada		Residente de obra y/o asistente de residente de obra y/o asistente de supervisor de obra y/o asistente de inspector de obra y/o asistente de jefe de supervisión de obra				
N°	**Obra**	**CALCULADO POR EL CONSORCIO SAN MATEO DEL SUR SEGÚN FECHAS DEL CERTIFICADO**		**CALCULADO POR LA COMISION DE CONTROL A PARTIR DE LA COLEGIATURA**		**Observaciones**
		Fecha de inicio y fecha de culminación	**Tiempo acumulado en días**	**Fecha de inicio y fecha de culminación**	**Tiempo acumulado en días**	
1	Construcción aulas institución educativa secundaria San Pedro de Corculla	Del 11/04/2008 al 11/11/2008	214	Del 11/04/2008 al 11/11/2008	215	
2	Terminación de la Institución Educativa N° 38548-Astanya-Concepcion-Vilcas Huamán	Del 26/03/2004 al 22/11/2004	241	Del 26/03/2004 al 22/11/2004	242	
3	Culminación auditoria del centro educativo María Auxiliadora de la Provincia de Huanta	Del 01/01/2004 al 15/02/2004	45	Del 01/01/2004 al 15/02/2004	46	
4	Construcción del edificio - centro educativo Sarhua.	Del **05/01/2002** al 31/12/2002	360	Del 28/05/2002 al 31/12/2002	217	Se incorporó al Colegio de Ingenieros el **28 de mayo de 2002**; por lo tanto, a partir de dicha fecha se contabiliza su experiencia.
TOTAL, ACUMULADO EN AÑOS			**(2,36 años)**		**1 año, 11 meses y 15 días**	**No cumple con los dos (2) años requeridos a partir de la colegiatura.**

Fuente: Expediente de Contratación (folios 0016 al 009 Tomo II) **(Apéndice n.° 5)**, documentación presentada por el Consorcio San Mateo del Sur para la firma del Contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, el Consorcio San Mateo del Sur, a fin de acreditar la experiencia del referido profesional, presentó el documento "Constancia de Trabajo" de 3 de enero de 2003 (folio 009 Tomo II) **(Apéndice n.° 5),** descrito en el ITEM 4 del cuadro n.° 3, emitido por el Alcalde de la Municipalidad de Municipalidad Distrital de Sarhua, de la provincia de Víctor Fajardo de Ayacucho, por haber participado como Residente de la obra: "Construcción y edificación del Centro Educativo-Sarhua-Fajardo" por el periodo: **5 de enero al 31 de diciembre de 2002,** que acreditaba un total de 360 días; sin embargo, de la revisión de dicha constancia de trabajo, se evidenció que el computo de trescientos sesenta (360) días de experiencia no es correcto; toda vez que, no se tomó en cuenta que, el diploma de colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú otorgado a Bernabé Chávez Peralta (folio 76 del tomo II) **(Apéndice n.° 5)**, tiene como fecha: **28 de mayo de 2002**;

Por lo que, tomando en consideración lo dispuesto en las Bases Integradas, que establecía que el cómputo de la experiencia de los profesionales se consideraba a partir de su colegiatura, la Comisión de Control realizó el cálculo de su experiencia, a partir del 28 de mayo de 2002, obteniendo como resultado doscientos diecisiete (217) días de experiencia; que, sumado los días de experiencia acreditada con los documentos que obran en el expediente de contratación (folios 0016 al 009 Tomo II) **(Apéndice n.° 5)**, haría un total, **1 año,11 meses y 15 días**, equivalente a **1,96 años,**

evidenciándose que el profesional propuesto como Asistente de Residente de Obra, no cumplía con los 2 años de experiencia mínima establecidos en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 6**). Sin embargo, David Aquino Chirinos jefe de la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), sin observar lo descrito, dio por válida la experiencia acreditada por el Consorcio San Mateo del Sur, y permitió la suscripción del Contrato N.° 01-LP-01-2021-UNAMBA. EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADEMIA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA – UNAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC (TERCERA ETAPA), de 2 de agosto de 2021 (folio 384-379 Tomo II)).

Concluyendo que, el Consorcio San Mateo del Sur, para la suscripción de contrato, no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento del Contrato (carta fianza), tampoco demostró que el vehículo (camión volquete) del equipamiento estratégico se encontraba en perfecto funcionamiento y operatividad, toda vez que el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, se encontraba vencida; del mismo modo, no acreditó la experiencia del personal clave, conforme lo establecido en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 6**); sin embargo; David Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones), permitió la suscripción del Contrato de 2 de agosto 2021 (folio 379 al 384 del expediente de contratación - Tomo II) (**Apéndice n.° 5**), para la ejecución de la Obra por el monto contractual de S/ 4,816,540.21, beneficiando con ello al Consorcio San Mateo del Sur, en desmedro de los intereses de la Entidad de contar con una garantía de fiel cumplimiento, vehículos en buen estado de operatividad en el equipamiento estratégico y personal que cumpla con la experiencia mínima requerida.

Con los hechos expuestos, David Aquino Chirinos jefe de la Unidad de Abastecimiento (Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad) inobservó, el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º. ***funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***, y el numeral 9.1 del artículo 9°.***Responsabilidades esenciales*** del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5º ***Organización de la Entidad para las contrataciones***, el numeral 49.3 del artículo 49° ***Requisitos de calificación;*** el literal a) y e) del numeral 139.1 del artículo 139º ***Requisitos para perfeccionar el Contrato*** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; además, contravino lo establecido en el literal i) del numeral 8.2 del artículo 8° ***Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos*** del Decreto de Urgencia n.º 063-2021; así también, los literales a), p), y q) del numeral 2.3 del Capítulo II; asimismo, el literal A.1) "Equipamiento Estratégico" y el literal A.3) "Experiencia del Plantel Profesional Clave" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2021-UNAMBA-CS (tercera etapa).

De la fiscalización posterior realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones

El numeral 64.6 del artículo 64° "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro" del Reglamento. establece que:

"(...); Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (...)" (el subrayado es agregado).

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27348

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación contenida en el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA (folios 0070 al 001 Tomo II del expediente de contratación) (**Apéndice n.° 5**) respecto a "Copias de documentos que acrediten la experiencia del plantel profesional clave", se advirtió que el Consorcio San Mateo del Sur, presentó el Documento "Acreditación de la Experiencia del Plantel Profesional Clave" de 26 de julio de 2021 (folio 0069 Tomo II (**Apéndice n.° 5**) a través del cual, presentó la relación y el tiempo de experiencia del plantel profesional clave propuesto, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Relación del plantel profesional clave y tiempo de experiencia

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Tiempo de experiencia, exigida en las Bases Integradas (años)	Tiempo de experiencia acreditado por el Contratista (años)
1	Guido Contreras Sauñe	Residente de obra	3	3,14
2	Set Quispe Vera	Especialista en estructuras	3	3,72
3	Roly Patilla Torobeo	Especialista en arquitectura	2	2,07
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
5	Cesar Suarez Sanchez	Especialista en instalaciones eléctricas y media tensión	2	2,74
6	Evelin Andrea Huanca Salcedo	Especialista en seguridad y seguridad ocupacional	1	1,07
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Documento "Acreditación de la Experiencia del Plantel Profesional Clave" de 26 de julio de 2021, (folio 0069 Tomo II Expediente de contratación) (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se aprecia que el plante profesional propuesto por el Consorcio San Mateo del Sur[16], había cumplido con el tiempo de experiencia requerido en las Bases Integradas; sin embargo, de la revisión del cumplimiento de los años de experiencia y de la autenticidad de la documentación remitida por el Consorcio San Mateo del Sur, la comisión de control requirió información respecto a la experiencia en la ejecución de obra consignada para los cinco (5) profesionales detallados en el cuadro precedente, cuya presentación documentaria fue remitida por el citado consorcio para el perfeccionamiento del Contrato; verificándose presuntas irregularidades en la autenticidad de la documentación presentada, que se detalla a continuación:

En relación a la documentación del Residente de Obra propuesto.

El Consorcio San Mateo del Sur, presentó como profesional propuesto para el cargo de residente de obra, a Guido Contreras Sauñe, de profesión ingeniero civil, describiendo las siguientes experiencias profesionales:

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
Ley 27314

[16] Cabe resaltar que el Consorcio San Mateo del Sur estuvo integrado por las empresas: ENHAFA JVM S.R.L, con RUC n.° 20564410773, y CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C., con RUC n.° 20600683650, habiendo esta última empresa otorgado certificados a cuatro (4) profesionales a fin de acreditar la experiencia profesional.

Cuadro n.° 5
Experiencia del personal propuesto Guido Contreras Sauñe

N°	Cliente o empleador	Proyecto	Cargo	Periodo	Tiempo acumulado (días)	Observaciones	Tiempo real
1	ADC S.A.C.	Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Primaria n.° 22309 del distrito de La Tinguiña, provincia Ica[17]	Asistente de residente de obra [18]	Del 01/12/2016 al 15/10/2017	318		318
2	ADC S.A.C.	Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en la Institución Educativa Inicial N° 1023 Paqlapaqla del distrito de Tambobamba	Residente de obra	Del 19/10/2017 al 15/04 /2018	178	La comisión de control verificó que el certificado contiene información contraria a la verdad respecto a la labor de residente que no ha realizado en la obra en mención.	0
3	ADC S.A.C.	Ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos con cobertura y protección solar de las áreas comunes y deportivas de la I.E. Antonia Moreno de Cáceres[19].	Asistente de residente de obra	Del 01/05/2018 al 28/11/2018	211		211
4	Tunquimayo Mining E.I.R.L.	"Mejoramiento de los servicios educativos de nivel inicial de la I.E.I. Bellavista del APV Bellavista del distrito de Huaro[20] Provincia de Quispicanchis Cusco" CUI 2339265.	Asistente de residente de obra	Del 01/12/2018 al 30/09/2019	303		303
5	Empresa Constructora Corporación Diamante Jubers S.A.C.	Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de las instituciones educativas del nivel inicial: IEI 1265 Sayhua, IEI 399 Niño Jesús, IEI 822 Parque Ccochapata, IEI 823 Tahuay, distrito de Ccapacmarca – Chumbivilcas – Cusco"[21] CUI 2318012, según licitación pública N°01-2018-MDCC-CS.	Asistente de residente de obra	Del 02/10/2019 al 15/02/2020	136		136
				Total (días)	1146		968

[17] Mediante oficio n.° 549-2023-UNAMBA/OCI de 26 de octubre de 2023, el OCI de la Entidad requirió información a la Municipalidad Distrital de la Tinguiña - Ica, en relación a la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Primaria n.° 22309 del distrito de la Tinguiña, provincia Ica", respecto al certificado de trabajo presentado por Guido Contreras Sauñe, como asistente de residente de obra de la obra en mención, el cual no fue atendido; por lo que en la etapa de ejecución la comisión de control cursó el oficio n.° 0013-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 6 de mayo de 2024, reiterado mediante oficio N° 020-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 13 de mayo de 2024, de los cuales no se tuvo respuesta a la fecha de la elaboración del presente informe, no pudiendo corroborar la veracidad del contenido del certificado.

[18] En el cuadro remitido por el Consorcio San Mateo del Sur en la etapa de perfeccionamiento del contrato, se consignó erróneamente el cargo de especialista en estructuras, tratándose de un error en la redacción, siendo que, debería decir "Asistente de residencia" de acuerdo con el certificado presentado.

[19] Mediante oficio n.° 550-2023-UNAMBA/OCI de 26 de octubre de 2023, el OCI de la Entidad requirió información a la Municipalidad Provincial de Ica en relación a la obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos con cobertura y protección solar de las áreas comunes y deportivas de la I.E. Antonia Moreno de Cáceres", respecto al certificado de trabajo presentado por Guido Contreras Sauñe, como asistente de residente de obra de la obra en mención, el cual no fue atendido; por lo que la comisión de control cursó el oficio n.° 012-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 6 de mayo de 2024, reiterado mediante oficio n.° 021-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 13 de mayo de 2024, de los cuales no se tuvo respuesta a la fecha de la elaboración del presente informe, no pudiendo corroborar la veracidad del contenido del certificado.

[20] Mediante oficio N°547-2023-UNAMBA/OCI de 26 de octubre de 2023, el OCI de la Entidad requirió información a la Municipalidad Distrital de Huaro – Quispicanchi - Cusco, en relación a la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de nivel inicial de la I.E.I. Bellavista del APV Bellavista del distrito de Huaro Provincia de Quispicanchis Cusco", respecto al certificado de trabajo presentado por Guido Contreras Sauñe, como asistente de residente de obra de la obra en mención, el cual no fue atendido; por lo que la comisión de control cursó el oficio n.° 011-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 6 de mayo de 2024, reiterado mediante oficio n.° 018-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 10 de mayo de 2024, de los cuales no se tuvo respuesta a la fecha de la elaboración del presente informe, no pudiendo corroborar la veracidad del contenido del certificado.

[21] En la respuesta remitida mediante oficio n.° 00224-2024-MDCC/CH-C de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 12**), suscrita por Lucinda Llanos Cuba, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, se pudo verificar en el *"anexo n.° 8 Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave Propuesto para la Ejecución de la Obra"* que el cargo de asistente de obra no figura entre el personal clave, por lo que no se pudo corroborar la veracidad del contenido del certificado.

Nº	Cliente o empleador	Proyecto	Cargo	Periodo	Tiempo acumulado (días)	Observaciones	Tiempo real
				Total (meses)	38,20		32,26
				Total (años)	3,14		2,65

Fuente: Expediente de contratación tomo II de la Licitación Pública n.º 01-2021-UNAMBA **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente (ítem n.° 2), se observa que Guido Contreras Sauñe, había laborado como "Residente de Obra" en la ejecución de la obra "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en las Institución Educativa Inicial n.º 1023 Paqlapaqla del distrito de Tambobamba", en el periodo: 19 de octubre de 2017 al 15 de abril de 2018.

Al respecto, de la verificación de los documentos presentados por el Consorcio San Mateo del Sur, de Guido Contreras Sauñe, propuesto como Residente de Obra" (folios 0068 al 0053 Tomo II **(Apéndice n.° 5),** se advirtió el Certificado de Trabajo de 3 de mayo de 2018 (folio 65 tomo II) **(Apéndice n.° 5)**, emitido por Juan Miguel Quispe Vilca, gerente general de la empresa "Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C", en el cual hizo constar textualmente lo siguiente: "*(...) el Ing. : Guido Contreras Sauñe, con D.N.I. Nº 43413396, ha laborado en esta empresa, desde el 19 de Octubre del 2017 al 15 de Abril del 2018, desempeñándose como RESIDENTE DE OBRA, EN EL proyecto: "EJECUCION DE LA OBRA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL Nº1023 PAQLAPAQLA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS APURIMAC". (...)*"

Sin embargo, de la revisión de documentación[22] remitida por la Municipalidad Provincial de Cotabambas, respecto a la obra: "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en la Institución Educativa Inicial Nº 1023 Paqlapaqla del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac", se advirtió el Contrato de Consorcio sin fecha **(Apéndice n.° 9),** suscrito entre las empresas Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C y Corporación ARVIC S.R.L, quienes conformaron el Consorcio Educativo Tambobamba, que ejecutó la obra: "Licitación Pública n.° 001-2017-MPCT/CS ITEM V Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en la Institución Educativa Inicial Nº 1023 Paqlapaqla del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac".

Asimismo, se advirtió el Contrato de Ejecución de obra n.° 092-2017-OL-MPCT para la Contratación de la Ejecución de Obra: Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en las Instituciones Educativas Inicial: N1023 Paqlapaqla del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas –

[22] Remitida por la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba, mediante oficio n.° 1164-2023-A-MPCT de 1 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** a través del cual, remitió entre otros, el informe n.° 1279-2023-MPC-T/GM-DSL/MAHR de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** en ciento ochenta (180) folios, que adjunta:
- Carta N° 017 – 2017 -GI-O/ING.ESEB/MPCT de 13 de noviembre de 2017.
- Contrato de Consorcio sin fecha, suscrito entre las empresas Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C y Corporación ARVIC S.R.L, quienes conformaron el Consorcio Educativo Tambobamba, que ejecutó la obra: "Licitación Pública n.° 001-2017-MPCT/CS ITEM V Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en la Institución Educativa Inicial Nº 1023 Paqlapaqla del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac"
- Contrato de Ejecución de obra n.° 092-2017-OL-MPCT de 8 de noviembre de 2017.
- Cuaderno de obra de los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2018.
- Contrato de ejecución de obra n.º 092-2017-OL-MPCT de 19 de diciembre de 2017, suscrito entre el Consorcio Educativo Tambobamba y la Municipalidad Provincial de Cotabambas, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de obra: Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en las instituciones educativas iniciales; N1023 Paqlapaqla, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas –Apurímac"

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27348

Apurímac", COD. SNIF. 298012 de 8 de noviembre de 2017, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cotabambas y el Consorcio Educativo Tambobamba **(Apéndice n.° 9),** advirtiéndose con ello, quien ejecutó la referida obra fue el Consorcio Educativo Tambobamba y que de acuerdo al "Acta de Entrega de Terreno" de 9 de noviembre de 2017, **(Apéndice n.° 9),** se evidenció que, Raúl Soto Jara suscribió dicha acta en calidad de residente de obra.

Así también, de la verificación del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**, desde el asiento n.° 01 de 9 de noviembre de 2017 hasta el asiento n.° 06 de 15 de noviembre de 2017, se evidenció que, Raúl Soto Jara suscribió dichos asientos en calidad de residente de obra; del asiento n.° 08 de 16 de noviembre de 2017 hasta el asiento n.° 240 de 24 de setiembre de 2018, quien suscribió en calidad de residente de obra fue Diomedes Ferrel Sarmiento[23]; más no, Guido Contreras Sauñe; por consiguiente, el certificado de trabajo presentado por el Consorcio San Mateo del Sur, a efectos de acreditar la experiencia de Guido Contreras Sauñe, personal propuesto para el cargo de residente de obra, requerido en las Bases Integradas, es un documento no verídico, dado que, de acuerdo con el cuaderno de obra del proyecto referido, el mencionado profesional no trabajó como residente de obra en la ejecución de la obra mencionada.

Por otra parte, también se advirtió que, Guido Contreras Sauñe laboró en el cargo de especialista de estructuras de riego entre octubre y diciembre de 2017 y en el cargo de coordinador entre febrero y abril de 2018, en el Gobierno Regional de Apurímac, toda vez que, de la verificación de boletas de pago[24] y contratos[25], remitidos mediante oficio n.° 438 2023 – GRAP/DRADM.OF.RR.HH y L. de 7 octubre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), por el Gobierno Regional de Apurímac, se evidenció el vínculo laboral de Guido Contreras Sauñe con el Gobierno Regional de Apurímac, en el periodo del 19 de octubre de 2017 al 15 de abril de 2018, periodos en el que también se ejecutaba el proyecto "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en las instituciones educativas iniciales; N 1023 Paqlapaqla, del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas –Apurímac". Además, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava de los contratos antes mencionados, se advierte que Guido Contreras Sauñe estaba prohibido de laborar en cualquier otra institución pública o privada mientras prestaba sus servicios el Gobierno Regional de Apurímac.

Considerando no fidedigno el certificado de trabajo de 3 de mayo de 2018 emitido por Juan Miguel Quispe Vilca, gerente general de la empresa Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C, presentado por el Consorcio San Mateo del Sur en el contenido de su oferta, Guido Contreras Sauñe no cumplió con la experiencia mínima requerida en el ítem A.3) del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas, que establecía que el residente de obra propuesto cuente con tres (3) años de experiencia, hecho que no fue advertido por David Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento, toda vez que no realizó el control posterior, inobservando lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° "Consentimiento del otorgamiento de la buena pro" del Reglamento.

En relación a la documentación del Especialista en Estructuras propuesto

El Consorcio San Mateo del Sur, presentó como profesional propuesto para el cargo de especialista en estructura a Set Quispe Vera de profesión ingeniero civil, describiendo las siguientes experiencias profesionales:

[23] Mediante Carta n.° 017-2017-GI-O/ING.ESEB/MPCT de 13 de noviembre de 2017, se aprobó el cambio del profesional propuesto como residente de obra **(Apéndice n.° 9).**
[24] Boletas de pago a nombre de Guido Contreras Sauñe por los meses de noviembre y diciembre de 2017, febrero a abril de 2018.
[25] Contrato directoral regional n.° 320 -2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 30 de enero de 2018, vigente de 10 enero al 28 de febrero de 2018, contrato directoral regional n.° 440 2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM de 12 de marzo de 2018, vigente de 1 marzo al 31 de mayo de 2018.

0024

Cuadro n.° 6
Experiencia del personal propuesto Set Quispe Vera

N°	Cliente o empleador	Proyecto	Cargo[26]	Periodo	Tiempo acumulado (días)	Observaciones	Tiempo real de labores (días)
1	Empresa constructora Corporación Diamante Jubers S.A.C	Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca Componente I Cerco perimétrico exteriores y maestranza	Especialista en estructuras	Del 10/11/2020 al 10/07/2021	242	La comisión de control verificó que el certificado contiene información contraria a la verdad respecto a la labor de Especialista en estructuras que habría realizado en la obra en mención.	0
2	Empresa constructora Corporación Diamante Jubers S.A.C	Mejoramiento de los servicios educativos de las instituciones educativas del nivel inicial: IEI 1265 Sayhua, IEI 399- Niño Jesús, IEI 822- Parque Ccochapata, IEI 823 – Tahuay, distrito de Ccapacrmarca-Chumbivilcas-Cusco.	Especialista en estructuras	Del 02/01/2019 al 15/02/2020	409	La comisión de control verificó que el certificado contiene información contraria a la verdad respecto a la labor de Especialista en estructuras que habría realizado en la obra en mención.	0
3	ADC S.A.C.	"Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos con cobertura y protección solar de las áreas comunes y deportivas de la I.E. Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ica, Provincia de Ica – Ica"[27]	Especialista en estructuras	Del 01/05/2018 al 28/11/2018	211		211
4	ADC S.A.C.	"Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en las instituciones Educativa Inicial de n.° 1023 Paqlapaqla distrito de Tambobamba"	Especialista en estructuras	Del 19/10/2017 al 15/04/2018	178		178
5	ADC S.A.C.	"Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Primaria N° 22309 del distrito la Tinguiña provincia de Ica Departamento Ica"[28] CUI 2242627, según Licitación Pública LPN° 005-2026-CS-MDLT.	Especialista en estructuras	Del 01/12/2016 al 15/10/2017	318		318
			Total (días)		1358		707
			Total (meses)		45,27		23,57
			Total (años)		3,72		1,94

Fuente: Expediente de contratación tomo II de la Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA (**Apéndice n.° 5**)
Elaborado por: Comisión de control

[26] En el cuadro remitido por el Consorcio San Mateo del Sur en la etapa de perfeccionamiento del contrato, se consignaron erróneamente tres cargos que no coinciden con los certificados adjuntos de sustento, tratándose de errores en la redacción en los ítems 1, 3 y 4. El ítem 1 señaló "Especialista en arquitectura", el ítem 3 señaló "Asistente de residente de obra" y el ítem 4 señaló "Residente de obra", siendo que, en todos los casos, debería decir "Especialista en estructuras".

[27] Mediante oficio n.° 550-2023-UNAMBA/OCI de 26 de octubre de 2023, el OCI de la Entidad requirió información a la Municipalidad Provincial de Ica en relación a la obra: "Mejoramiento de la prestación de los servicios educativos con cobertura y protección solar de las áreas comunes y deportivas de la I.E. Antonia Moreno de Cáceres, distrito de Ica, Provincia de Ica – Ica", respecto al certificado de trabajo presentado por Set Quispe Vera, especialista en estructuras de la obra en mención, el cual no fue atendido; por lo que la comisión de control cursó el oficio n.° 0012-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 6 de mayo de 2024, reiterado mediante oficio n.° 021-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 13 de mayo de 2024, de los cuales no se tuvo respuesta a la fecha de la elaboración del presente informe, no pudiendo corroborar la veracidad del contenido del certificado.

[28] Mediante oficio n.° 549-2023-UNAMBA/OCI de 26 de octubre de 2023, se requirió información a la Municipalidad Distrital de La Tinguiña - Ica, en relación a la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la Institución Educativa Primaria N° 22309 del distrito La Tinguiña provincia de Ica Departamento Ica", respecto al certificado de trabajo presentado por Set Quispe Vera, especialista en estructuras de la obra en mención, la cual no fue atendida; por lo que la comisión de control cursó el oficio n.° 0013-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 6 de mayo de 2024, reiterado mediante oficio N° 020-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 13 de mayo de 2024, de los cuales no se tuvo respuesta a la fecha de la elaboración del presente informe, no pudiendo corroborar la veracidad del contenido del certificado.

Del cuadro precedente (item1), se observa que Set Quispe Vera había laborado como especialista en estructuras en la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza", en el periodo de 10 de noviembre de 2020 al 10 de julio de 2021.

Al respecto, de la verificación de los documentos presentados por el Consorcio San Mateo del Sur, de Set Quispe Vera, propuesto como "Especialista en Estructuras" (folios 0052 al 0038 Tomo II (Apéndice n.° 5), se advirtió el "Contrato de trabajo de naturaleza temporal por necesidad de mercado" de 8 de noviembre de 2020 por el plazo: 10 de noviembre de 2020 al 10 de julio de 2021 (folio 50 al 47 del Tomo II) (Apéndice n.° 5) emitido por Juvino Bernave Rojas Sánchez, gerente general de Corporación Diamante Jubers S.A.C; así también, se advirtió el Certificado de Trabajo de 15 de julio de 2021 por el plazo: 10 de noviembre de 2020 al 10 de julio de 2021 (folio 46 del expediente de contratación - tomo II) (Apéndice n.° 5) emitido por Juvino Bernave Rojas Sánchez, gerente general de la Corporación Diamante Jubers S.A.C, advirtiéndose que ambos documentos que acreditan la experiencia de "Especialista en Estructuras" tienen el mismo periodo laboral.

De la revisión de documentación[29] remitida por la Universidad Nacional de Barranca, respecto a la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza", se advirtió el Contrato de Constitución de Consorcio de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11),** suscrito entre Corporación Diamante Jubers S.A.C y Ciudandes SAC, quienes conformaron el Consorcio Sur Barranca, para ejecutar la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza", y para ello, se había firmado el contrato n.° 08-2020-UNAB de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), suscrito entre la Universidad Nacional de Barranca y el Consorció Sur Barranca.

Sin embargo, se evidenció que el 13 de noviembre de 2020, el referido contrato, fue declarado nulo de oficio[30], por las causales de transgresión del literal b), numeral 44.2 del artículo 44°.del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, el Contrato de trabajo de naturaleza temporal por necesidad de mercado" de 8 de noviembre de 2020 y el Certificado de Trabajo de 15 de julio de 2021, emitidos por el periodo: 10 de noviembre de 2020 al 10 de julio de 2021, respectivamente, por Juvino Bernave Rojas Sánchez, gerente general de la Corporación Diamante Jubers S.A.C, con las que el Consorcio San Mateo del Sur, acreditó la experiencia de Set Quispe Vera, como "Especialista en Estructura", carece de veracidad, toda vez que, la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C, no ejecutó la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza".

[29] Mediante oficio n.° 0010-2023-UNAB/UA de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11),** Universidad Nacional de Barranca remitió la siguiente documentación:
- Contrato n.° 08-2020-UNAB LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2020-UNAB de 15 octubre de 2020.
- Contrato de Constitución de Consorcio a través del cual las empresas Corporación Diamantes JUBERS S.A.C y Ciudades S.A.C conformaron el Consorcio Sur Barranca de 24 de setiembre de 2020, cuyo objeto es la ejecución de la obra relacionada a la Licitación pública n.° 01-2020-UNAB-1.
- Cuaderno de obra.

[30] Según Resolución n.° 475-2020-UNAMB de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11).**

Así también, de la revisión de la documentación remitida por la Universidad Nacional de Barranca, se advirtió que la ejecución de la referida obra estuvo a cargo del Consorcio San Pablo, integrado por: Contratista Generales A&L San Pablo S.A.C y Constructora Latina Estudios y Proyectos S.A.C., tal como se evidencia con el Contrato n.° 001-2022-UNAB Licitación Pública n.° 03-2021-UNAB -1 de 25 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 11**), dicho consorció dejó establecido, en la Clausula Segunda, de referido contrato, que el personal propuesto como Especialista en Estructuras era Ronmel Eusebio Paulino Vacón, más no Set Quispe Vera.

Del cuadro precedente (ítem 2) también se observa que Set Quispe Vera había laborado como Especialista en Estructuras en la ejecución de la obra : "Mejoramiento de los Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial: IEI 1265 Sayhua, IEI 399 Niño Jesús, IEI 822 Parque Ccochapata, IEI 823 Tahuay, distrito de Ccapacmarca – Chumbivilcas – Cusco" en el periodo de 2 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2020; por ello, Juvino Bernave Rojas Sánchez, gerente general de Corporación Diamante Jubers S.A.C, le otorgó el Certificado de Trabajo de 30 de abril de 2020 (folio 0041 del expediente de contratación - tomo II) **(Apéndice n.° 5)** y el "Contrato de trabajo de naturaleza Temporal por Necesidad de mercado" de 2 de enero de 2019 (folio 45 al 42 del tomo II) **Apéndice n.° 5**), por el periodo: 2 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2020, respectivamente.

De la revisión de documentación[31] remitida por la Municipalidad Distrital de CCapacmarca, respecto a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial: IEI 1265 Sayhua, IEI 399 Niño Jesús, IEI 822 Parque Ccochapata, IEI 823 Tahuay, distrito de Ccapacmarca – Chumbivilcas – Cusco", se advirtió el Contrato de Ejecución de Obra N°001-2018-MDCC-CH-C "Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial: IEI 1265 Sayhua, IEI 399 Niño Jesús, IEI 822 Parque Ccochapata, IEI 823 Tahuay, distrito de Ccapacmarca – Chumbivilcas – Cusco" de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 12**) de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDCC-CH-C primera convocatoria, suscrito entre la Municipal. Distrital de Ccapaccmarca y el Consorcio Ingeniería Cusco (integrado por las empresas Ciudades SAC y Corporación Diamante JUBERS SAC), advirtiéndose con ello, que dicho consorcio ejecutó la referida obra.

De la revisión del expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDCC-CH-C primera convocatoria, se evidenció que Juvino Bernave Rojas Sanches representante común del Consorcio Ingeniería Cusco propuso dentro de su plantel profesional clave, a Juan Carlos Cerna Velásquez, en el cargo de "Especialista en Estructuras", tal como consta en el Anexo n.° 8 "Declaración Jurada del Plantel profesional Clave propuesto para la Ejecución de la Obra" (**Apéndice n.° 12**); y a fin de acreditar su experiencia, presento el documento "Experiencia del Ingeniero Estructural" de 6 de agosto de 2018, adjunto de certificados de trabajo (**Apéndice n.° 12**), respecto al cambio de personal clave durante la ejecución de la referida obra, la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, mediante oficio n.° 00224-2024-MDCC/CH-C de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 12**), remitió el informe n.° 130-2024-MDCC/USEL-NMQ de 14 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 12**); mediante el cual, comunicó a la comisión de control, que no se encontró información relacionada al cambio de personal clave.

Por consiguiente, quien se desempeñó el cargo de Especialista en Estructuras en la obra: Mejoramiento de los Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial: IEI 1265 Sayhua, IEI 399 Niño Jesús, IEI 822 Parque Ccochapata, IEI 823 Tahuay, distrito de Ccapacmarca – Chumbivilcas –

[31] Mediante oficio N°00221-2024-MDCC/CH-C de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Municipal. Distrital de Ccapaccmarca, remitió el Expediente de contratación del proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2018-MDCC-CS.

0027

Cusco", fue Juan Carlos Cerna Velásquez, más no Set Quispe Vera; sumado a ello, se evidenció que, de la referida obra, fue ejecutada del 17 de octubre de 2018 al 31 de julio de 2019, tal como consta en el Acta de Observaciones a Recepción de obra de 26 de agosto de 2019 (folios 51 y 52 del cuaderno de obra) (**Apéndice n.° 12**); evidenciándose, que el Certificado de Trabajo de 30 de abril de 2020 (folio 0041 del expediente de contratación Tomo II) **(Apéndice n.° 5)** y el "Contrato de trabajo de naturaleza Temporal por Necesidad de mercado" de 2 de enero de 2019 (folio 45 al 42 del tomo II) **Apéndice n.° 5)**, por el periodo: 2 de enero de 2019 al 15 de febrero de 2020, respectivamente, emitido por Juvino Bernave Rojas Sánchez, gerente general de Corporación Diamante Jubers S.A.C, carecen de veracidad.

En relación con la documentación del Especialista en Arquitectura propuesto

El Consorcio San Mateo del Sur, presentó como profesional propuesto para el cargo de especialista en arquitectura a Roly Patilla Torobeo de profesión Arquitecto, describiendo las siguientes experiencias profesionales:

Cuadro n.° 7
Experiencia del personal propuesto Roly Patilla Torobeo

N°	Cliente o empleador	Proyecto	Cargo	Fecha de inicio y de culminación	Tiempo acumulado (días)	Observaciones	Tiempo real de labores (días)
1	Tunquimayo Mining EIRL	"Mejoramiento de los servicios Educativos de Nivel Inicial de la I.E.I Bella Vista del APV Bella Vista del distrito de Huaro provincia de Quispicanchi Cusco"[32], CUI2339265, según Licitación Pública LP-SM-1-2018-MDH/Q1.	Especialista en arquitectura	Del 01/12/2018 al 31/08/2019	273		273
2	Empresa constructora Corporación Diamante Jubers S.A.C	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash	Especialista en arquitectura	Del 16/12/2019 al 13/09/2020	272	La comisión de control verificó que el certificado contiene información contraria a la verdad respecto a la labor de Especialista en estructuras que realizo en la obra en mención.	0
3	Empresa Constructora Corporación Diamante Jubers S.A.C	Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca Componente I Cerco perimétrico exteriores y maestranza	Especialista en estructuras [33]	Del 10/11/2020 al 10/06/2021	212	La comisión de control verificó que el certificado contiene información contraria a la verdad respecto a la labor de Especialista en estructuras que habría realizado en la obra en mención.	0
				Total (días)	757		273

[32] En la Etapa de planeamiento, mediante Oficio N°547-2023-UNAMBA/OCI de 26 de octubre de 2023, se requirió información a la Municipalidad Distrital de Huaro - Cusco, correspondiente a la Obra: "Mejoramiento de los servicios Educativos de Nivel Inicial de la I.E.I Bella Vista del APV Bella Vista del distrito de Huaro provincia de Quispicanchi Cusco", respecto al certificado de trabajo presentado por Roly Patilla Torobeo, como especialista en arquitectura de la obra en mención, la cual no fue atendida por la Entidad; por lo que en la etapa de ejecución se cursó el Oficio N° 011-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 06 de mayo de 2024 y Oficio N° 018-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 10 de mayo de 2024 (documentos reiterativos), de los cuales no se tuvo respuesta por la Entidad a la fecha de la elaboración del presente informe, no pudiendo corroborar la veracidad del contenido del certificado.

[33] Conforme el contenido del certificado de trabajo, el cargo ocupado fue de especialista en estructura, hecho que fue narrado en los párrafos anteriores relacionado a la experiencia del profesional propuesto para el cargo de especialista de arquitectura de la acreditación de la capacidad profesional del personal clave.

0028

N°	Cliente o empleador	Proyecto	Cargo	Fecha de inicio y de culminación	Tiempo acumulado (días)	Observaciones	Tiempo real de labores (días)
				Total (meses)	25,23		9,1
				Total (años)	2,07		0,75

Fuente: Expediente de contratación tomo II de la Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA (Apéndice n.° 5)
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, (ítem 2) se observa que Roly Patilla Torobeo había laborado como "Especialista en Arquitectura" en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash", en el periodo del 16 de diciembre de 2019 al 13 de setiembre de 2020.

Al respecto, de la verificación de documentos presentados por el Consorcio San Mateo del Sur, de Roly Patilla Torobeo, propuesto como "Especialista en Arquitectura" (folios 0037 al 0033 Tomo II **(Apéndice n.° 5)**, se advirtió el Certificado de Trabajo de 25 de setiembre de 2020 (folio 0033 Tomo II) **(Apéndice n.° 5)** emitido por Juvino Bernave Rojas Sánchez, gerente general de la Corporación Diamante Jubers S.A.C, por el periodo: 16 de diciembre de 2019 al 13 de setiembre de 2020.

Sin embargo, de la revisión de documentación[34] remitida por el Gobierno Regional de Ancash, respecto a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash", se advirtió el Contrato n.° 080-2019-GRA de 16 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 13),** suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y la empresa CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C, representado por su gerente general Juvino Bernave Rojas Sánchez, advirtiéndose que, fue la empresa que ejecutó la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash" y según su cláusula segunda, éste ofertó como personal clave para el cargo de "Especialista en Arquitectura" a Carmen Liliana Chuquilin Del Águila; quién posteriormente, fue reemplazada por Marco Antonio Elorreaga Alfaro, tal como se evidenció con la Carta n.° 006-2020-CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C de 24 de enero de 2020 (Folio 1622 del informe de SCE) **(Apéndice n.° 13),** mediante la cual, el referido gerente general, solicitó al Gobierno Regional de Ancash, el cambio del profesional especialista en arquitectura, solicitud que fue aceptada mediante carta n.° 155-2020-GRA-GRI de 31 de enero de 2020 (folio n.° 1617 del informe de SCE) **(Apéndice n.° 13),**

Por consiguiente, el Certificado de Trabajo de 25 de setiembre de 2020 (folio 0033 Tomo II) **(Apéndice n.° 5)** emitido por Juvino Bernave Rojas Sánchez, gerente general de la Corporación Diamante Jubers S.A.C, por el plazo de 16 de diciembre de 2019 al 13 de setiembre de 2020, es un documento carente

[34] Remitida mediante oficio n.° 730-2023-GRA-GRI de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que adjunta la documentación siguiente:
- Contrato n.° 080-2019-GRA de 16 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 13)** suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y la Corporación Diamante Jubers S.A.C representado por Juvino Bernabé Rojas Sánchez, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia provincia de Huaraz, región Ancash",
- Carta n.° 006-2020-CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C de 24 de enero de 2020 (Apéndice n.° 13), Juvino Bernave Rojas Sánchez, gerente general de Corporación Diamante Jubers S.A.C, solicitó al Gobierno Regional de Ancash, el cambio del profesional especialista en arquitectura; proponiendo como nuevo profesional a Marco Antonio Elorreaga Alfaro.
- Carta n.° 155-2020-GRA-GRI de 31 de enero de 2020 e Informe n.° 010-2020-GRA-GRI-SGSLO/SAVO de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 13)** por medio del cual notificaron al contratista la aceptación de la solicitud de cambio del personal especialista en arquitectura.

de veracidad; toda vez que, Roly Patilla Torobeo no laboró en el cargo de especialista de arquitectura en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash.

Del mismo modo, del cuadro precedente (ítem n.° 3) se observa que Roly Patilla Torobeo había laborado como "Especialista en Arquitectura" en la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza", en el periodo del 10 de noviembre de 2020 al 10 de junio de 2021, por el cual, Juvino Bernave Rojas Sánchez, gerente general de la Corporación Diamante Jubers S.A.C., le emitió el certificado de trabajo de 30 de junio de 2021[35] (folio 0034) Tomo II) (**Apéndice n.° 5**), certificado que fue utilizado, por el Consorcio San Mateo del Sur en su oferta presentada para la Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS, acreditando la experiencia de Roly Patilla Torobeo en el cargo de Especialista en Arquitectura.

Al respecto, de la revisión de la documentación alcanzada por remitida por la Universidad Nacional de Barranca, respecto a la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza", se advirtió, que se había firmado el contrato n.° 08-2020-UNAB de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), suscrito entre la Universidad Nacional de Barranca y el Consorció Sur Barranca (conformado por Corporación Diamante Jubers S.A.C y Ciudandes SAC), sin embargo, dicho consorcio no ha ejecutado la referida obra, toda vez que, 13 de noviembre de 2020 el referido contrato, fue declarado nulo de oficio[36], por las causales narradas en párrafos anteriores.

Por consiguiente, el certificado de trabajo de 30 de junio de 2021 (folio 0034) Tomo II) (**Apéndice n.° 5**), emitido por Juvino Rojas Sánchez, gerente general de la Corporación Diamante Jubers S.A.C., carece de veracidad; toda vez que, la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C, no ejecutó la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza".

Sumado a ello, se advirtió que la ejecución de la referida obra estuvo a cargo del Consorcio San Pablo, integrado por: Contratista Generales A&L San Pablo S.A.C y Constructora Latina Estudios y Proyectos S.A.C., tal como se evidencia con el Contrato n.° 001-2022-UNAB Licitación Pública n.° 03-2021-UNAB -1 de 25 de febrero de 2022 (folio 1513 al 1520 del informe de SCE) del (**Apéndice n.° 11**), que según su Clausula Segunda, dentro del plantel profesional, no se propuso al especialista en arquitectura.

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

[35] Documento que señaló: *"(...) "(...), certificamos que el Arq.; Roly Patilla Torobeo; (...), ha prestado sus servicios en nuestra empresa en el siguiente proyecto:*
- *Proyecto: MEJORAMIENTO y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA COMPONENTE I CERCO PERIMETRICO EXTERIORES Y MAESTRANZA*
- *Cargo Desempeñado: Especialista en Estructuras*
- *Periodo: 10/11/2020 al 10/06/2021"*

[36] Según Resolución n.° 475-2020-UNAMB de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11).**

Por otro lado, mediante oficio n.° 438 2023 – GRAP/DRADM.OF.RR. HH y L. de 7 octubre de 2023 (**Apéndice n.° 10**), el Gobierno Regional de Apurímac remitió boletas de pago[37] y contratos[38] que corroboran el vínculo laboral de Roly Patilla Torobeo con el Gobierno Regional de Apurímac, durante el periodo del 10 de noviembre de 2020 al 10 de junio de 2021. En tal contexto, se advierte que Roly Patilla Torobeo ocupó el cargo de coordinador de supervisión de las subregiones, en los años 2017 y 2018, entre febrero a octubre de 2020, así como de febrero a mayo de 2021, en el Gobierno Regional de Apurímac; periodo laboral que coincide con el tiempo de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza". Adicionalmente, conforme precisó la cláusula novena de los contratos referidos, se advierte que Roly Patilla Torobeo tenía prohibido laborar en cualquier otra institución pública o privada mientras prestara sus servicios en el Gobierno Regional de Apurímac.

Considerando no fidedignos los certificados de trabajo emitidos por Corporación Diamante Jubers S.A.C, presentados por el Consorcio San Mateo del Sur en el contenido de su oferta.

En relación a la documentación relacionada al Especialista en Instalaciones Eléctricas propuesto

El Consorcio San Mateo del Sur, presentó como profesional propuesto para el cargo de "Especialista en instalaciones eléctricas y media tensión" a Cesar Suarez Sánchez, describiendo las siguientes experiencias profesionales:

Cuadro n.° 8
Experiencia del personal propuesto César Suárez Sánchez

N°	Cliente o empleador	Proyecto	Cargo	Fecha de inicio Fecha de culminación	Tiempo acumulado (días)	Observaciones	Tiempo real de labores (días)
1	Ing. Luis Alberto Paulo Sotelo (ATOQ PERU)	Instalaciones eléctricas y de Comunicación – Colegio Inca Garcilazo de la Vega	Especialista en instalaciones eléctricas	02/01/2013 30/08/2013	240		240
2	Empresa constructora Corporación Diamante Jubers S.A.C	"Mejoramiento de los servicios educativos de nivel inicial I.E.I N 476 de Chilcapampa en el Centro Poblado de Nuevo Progreso, distrito de Chavín de Huantar – Huari- Ancash"[39]	Especialista en instalaciones eléctricas	01/03/2018 30/11/2018	274		274

[37] Boletas de pago a nombre de Roly Patilla Torobeo de los meses de enero a diciembre 2020 y de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, agosto, noviembre y diciembre de 2021.

[38] Contrato gerencial general regional n.° 555 2020-GR.APURIMAC/GG vigente de 1 de marzo al 30 abril de 2020, contrato gerencial general regional n.° 603 2020-GR.APURIMAC/GG vigente de 1 al 15 de mayo 2020, contrato gerencial general regional n.° 975 2020-GR.APURIMAC/GG vigente del 1 al 30 de junio 2020 , contrato gerencial general regional n.° 1050 2020-GR.APURIMAC/GG vigente del 1 al 31 julio de 2020, Adenda gerencial general regional n.°242-GR.APURIMAC/GG vigente del 1 de agosto al 30 de setiembre de 2020, contrato gerencial general regional n.° 1391 2020-GR.APURIMAC/GG vigente del 1 al 30 de octubre de 2020, contrato gerencial general regional n.° 159 2021-GR.APURIMAC/GG vigente del 12 al 31 de enero de 2021, contrato gerencial general regional n.° 387 2021-GR.APURIMAC/GG vigente del 1 al 31 de marzo 2021, contrato gerencial general regional n.° 417 2021-GR.APURIMAC/GG vigente del 1 al 31 de abril 2021, y contrato gerencial general regional n.° 484 2021 GR.APURIMAC/GG vigente del 1 al 30 de mayo de 2021.

[39] Mediante oficio n.° 015-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 8 de mayo de 2024, la comisión de control requirió información a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar en relación a la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de nivel inicial I.E.I N 476 de Chilcapampa en el Centro Poblado de Nuevo Progreso, distrito de Chavín de Huántar – Huari- Ancash", respecto al certificado de trabajo presentado por Cesar Suarez Sánchez, especialista en instalaciones eléctricas de la obra en mención, el cual fue atendido mediante oficio n.° 331-2024-MDChH/A de 16 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 14**) suscrita por el alcalde Oswaldo T. Montes Albornoz, anexando el informe n.° 0176-2024-MDCHH/GDUR/G/JCAH del gerente de

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI UNAMBA
Ley 27785

0031

N°	Cliente o empleador	Proyecto	Cargo	Fecha de inicio Fecha de culminación	Tiempo acumulado (días)	Observaciones	Tiempo real de labores (días)
3	Tunquimayo Mining EIRL	"Mejoramiento de los servicios Educativos de Nivel Inicial de la I.E.I Bella Vista del APV Bella Vista del distrito de Huaro provincia de Quispicanchi Cusco" [40], CUI2339265, según Licitación Pública LP-SM-1-2018-MDH/Q1.	Especialista en instalaciones eléctricas	01/12/2018 31/08/2019	273		273
4	Empresa constructora Corporación Diamante Jubers S.A.C	Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca Componente I cerco perimétrico exteriores y maestranza	Especialista en instalaciones eléctricas	10/11/2020 10/06/2021	212	La comisión de control verificó que el certificado contiene información contraria a la verdad respecto a la labor de Especialista en instalaciones eléctricas que habría realizado en la obra en mención.	0
				Total (días)	999		787
				Total (meses)	33,30		26,23
				Total (años)	2,74		2,15

Fuente: Expediente de contratación tomo II de la Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA (**Apéndice n.° 5**)
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro que antecede (ítem n.° 4), se observa que César Suárez Sánchez, laboró como especialista en instalaciones eléctricas en la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza", en el periodo: 10 de noviembre de 2020 al 10 de junio de 2021.

Al respecto, de la verificación de los documentos presentados por el Consorcio San Mateo del Sur de Cesar Suarez Sánchez, propuesto como "Especialista en instalaciones eléctricas y media tensión" (folios 0026 al 0021 Tomo II) **(Apéndice n.° 5)**, se advirtió el Certificado de Trabajo de 30 de junio de 2021[41] por el periodo: 10 de noviembre de 2020 al 10 de junio de 2021 (folio 021) (**Apéndice n.° 5**), emitido por Juvino Bernave Rojas Sánchez, gerente general de Corporación Diamante Jubers.

Al respecto, de la revisión de la documentación alcanzada por remitida por la Universidad Nacional de Barranca, respecto a la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de

Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar. En el que indica: *"(...) que realizó la búsqueda exhaustiva de dicha documentación solicitada, sin lograr ubicar en el acervo documentario por ser una obra recepcionada en el año 2018"*, por lo que no se pudo corroborar la veracidad del contenido del certificado.

[40] Mediante oficio n.° 547-2023-UNAMBA/OCI de 26 de octubre de 2023, el OCI de la Entidad requirió información a la Municipalidad Distrital de Huaro - Cusco, en relación a la obra: "Mejoramiento de los servicios Educativos de Nivel Inicial de la I.E.I Bella Vista del APV Bella Vista del distrito de Huaro provincia de Quispicanchi Cusco", respecto al certificado de trabajo presentado por Cesar Suarez Sánchez, como especialista en instalaciones eléctricas de la obra en mención, el cual no fue atendido; por lo que la comisión de control cursó el oficio n.° 011-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 6 de mayo de 2024, reiterado mediante oficio n.° 018-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 10 de mayo de 2024, de los cuales no se tuvo respuesta a la fecha de la elaboración del presente informe, no pudiendo corroborar la veracidad del contenido del certificado.

[41] Documento que señaló: *"(...), certificamos que el Ing.: Cesar Suarez Sánchez; (...), ha prestado servicios en nuestra empresa en el siguiente proyecto:*

- *Proyecto: MEJORAMIENTO y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA COMPONENTE I CERCO PERIMETRICO EXTERIORES Y MAESTRANZA*
- *Cargo Desempeñado: Especialista en Instalaciones eléctricas y Media tensión.*
- *Periodo: 10/11/2020 al 10/06/2021 (...)"*

las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza", se advirtió, que se había firmado el contrato n.° 08-2020-UNAB de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), suscrito entre la Universidad Nacional de Barranca y el Consorció Sur Barranca (conformado por Corporación Diamante Jubers S.A.C y Ciudandes SAC), sin embargo, dicho consorcio no ha ejecutado la referida obra, toda vez que, 13 de noviembre de 2020 el referido contrato, fue declarado nulo de oficio[42], por las causales narradas en párrafos anteriores.

Por consiguiente, el Certificado de Trabajo de 30 de junio de 2021 por el periodo: 10 de noviembre de 2020 al 10 de junio de 2021 (folio 021) (**Apéndice n.° 5**), emitido por Juvino Rojas Sánchez, gerente general de Corporación Diamante Jubers, carece de veracidad, toda vez que, la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C, no ejecutó la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza".

Sumado a ello, se advirtió que la ejecución de la referida obra estuvo a cargo del Consorcio San Pablo, integrado por: Contratista Generales A&L San Pablo S.A.C y Constructora Latina Estudios y Proyectos S.A.C., tal como se evidencia con el Contrato n.° 001-2022-UNAB Licitación Pública n.° 03-2021-UNAB -1 de 25 de febrero de 2022 (folio 1513 al 1520 del informe de SCE) del (**Apéndice n.° 11**), que según su Clausula Segunda, propuso del plantel profesional, como especialista en instalaciones eléctricas a Lino Manuel Guzmán Tenorio, quedando evidenciado que, César Suárez Sánchez, no laboró como especialista en instalaciones eléctricas, en la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza", en el periodo: 10 de noviembre de 2020 al 10 de junio de 2021.

Con relación a la documentación de la especialista en seguridad

El Consorcio San Mateo del Sur, presentó como profesional propuesto para el cargo de especialista en seguridad y seguridad ocupacional a Evelin Andrea Huanca Salcedo, describiendo las siguientes experiencias profesionales:

Universidad Nacional Micaela Bastidas · Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27348

[42] Según Resolución n.° 475-2020-UNAMB de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11).**

Cuadro n.° 9
Experiencia del personal propuesto Evelin Andrea Huanca Salcedo

N°	Cliente o empleador	Proyecto	Cargo	Fecha de inicio Fecha de culminación	Tiempo acum. (días)	Observaciones	Tiempo real de labores (días)
1	Empresa constructora Corporación Diamante Jubers S.A.C	Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de independencia, provincia de Huaraz, región de Ancash.	Especialista en seguridad	Del 16/12/2019 al 13/09/2020	272	La comisión de control verificó que el certificado contiene información contraria a la verdad respecto a la labor de Especialista en seguridad que habría realizado en la obra en mención.	0
2	Empresa constructora Corporación Diamante Jubers S.A.C	Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca componente I cerco perimétrico exteriores y maestranza	Especialista en seguridad	Del 10/11/2020 al 10/03/2021	120	La comisión de control verificó que el certificado contiene información contraria a la verdad respecto a la labor de Especialista en seguridad que habría realizado en la obra en mención.	0
				Total (días)	392		0
				Total (meses)	13,07		0
				Total (años)	1,07		0

Fuente: Expediente de contratación tomo II de la Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA (**Apéndice n.° 5**)
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente (item1), se observa que, Evelin Andrea Huanca Salcedo había laborado como especialista en seguridad en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia provincia de Huaraz, región Ancash", en el periodo del 16 de diciembre de 2019 al 13 de setiembre de 2020, por ello, Juvino Rojas Sánchez, gerente general de Corporación Diamante Jubers S.A.C, le emitió el certificado de trabajo de 30 de setiembre de 2020[43] (folio 0018 Tomo II) **(Apéndice n.° 5)**. , cuyo certificado fue presentado por el Consorcio San Mateo del Sur, a fin de acreditar la experiencia de Evelin Andrea Huanca Salcedo en el cargo de especialista en seguridad y seguridad ocupacional.

Sin embargo, de la revisión de documentación remitida por el Gobierno Regional de Ancash, respecto a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash, se advirtió el Contrato n.° 080-2019-GRA de 16 de diciembre de 2019 (folio del informe de SCE) **(Apéndice n.° 13),** suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y la empresa CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C, representado por su gerente general Juvino Bernave Rojas Sánchez, advirtiéndose que, dicha empresa ejecutó la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash"; asimismo, se advirtió que, en la cláusula segunda, de dicho contrato, el personal clave ofertado para el cargo de "Especialista en Seguridad y Seguridad Ocupacional" fue Hermógenes Segundo Uceda Alvarado.

Por consiguiente, el Certificado de Trabajo de 30 de setiembre de 2020 (folio 0018 Tomo II) **(Apéndice n.° 5)** emitido por Juvino Rojas Sánchez, gerente general de la Corporación Diamante Jubers S.A.C, por el plazo de 16 de diciembre de 2019 al 13 de setiembre de 2020, es un documento carente de veracidad; toda vez que, Evelin Andrea Huanca Salcedo no laboró en el cargo de Especialista en Seguridad y

[43] Documento que indicó: *"(...), certificamos que el ING: Evelin Huanca Salcedo; (...), ha prestado servicios en nuestra empresa en el siguiente proyecto:*
- *Proyecto: EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE I.E. SIMÓN ANTONIO BOLIVAR PALACIOS, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH*
- *Cargo Desempeñado: ESPECIALISTA EN SEGURIDAD*
- *Periodo: 16/12/2019 al 13/09/2020"*

Seguridad Ocupacional en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash.

Así también, del cuadro precedente (ítem 2), se observa que, Evelin Andrea Huanca Salcedo había laborado como especialista en seguridad en la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca componente I cerco perimétrico exteriores y maestranza" en el periodo de 10 de noviembre de 2020 al 10 de marzo de 2021, por lo cual, Juvino Rojas Sánchez, gerente general de la Corporación Diamante Jubers S.A.C, le emitió el Certificado de Trabajo de 22 de 22 de abril de 2021[44].

Al respecto, de la revisión de la documentación alcanzada por remitida por la Universidad Nacional de Barranca, respecto a la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza", se advirtió, que se había firmado el contrato n.° 08-2020-UNAB de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**), suscrito entre la Universidad Nacional de Barranca y el Consorció Sur Barranca (conformado por Corporación Diamante Jubers S.A.C y Ciudandes SAC), sin embargo, dicho consorcio no ha ejecutado la referida obra, toda vez que, 13 de noviembre de 2020 el referido contrato, fue declarado nulo de oficio[45], por las causales narradas en párrafos anteriores.

Por consiguiente, el Certificado de Trabajo de 22 de abril de 2021 por el periodo: 10 de noviembre de 2020 al 10 de marzo de 2021 (folio 021 Tomo II) (**Apéndice n.° 5**), emitido por Juvino Rojas Sánchez, gerente general de Corporación Diamante Jubers, carece de veracidad, toda vez que, la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C, no ejecutó la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza".

Sumado a ello, se advirtió que la ejecución de la referida obra estuvo a cargo del Consorcio San Pablo, integrado por: Contratista Generales A&L San Pablo S.A.C y Constructora Latina Estudios y Proyectos S.A.C., tal como se evidencia con el Contrato n.° 001-2022-UNAB Licitación Pública n.° 03-2021-UNAB -1 de 25 de febrero de 2022 (folio 1513 al 1520 del informe de SCE) del (**Apéndice n.° 11**), que según su Clausula Segunda, propuso como parte del plantel profesional clave, a José Luis Carreño Álvarez en el cargo de Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo", con lo cual, se evidenció que, Evelin Andrea Huanca Salcedo, no laboró como "Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo" en la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza", en el periodo: 10 de noviembre de 2020 al 10 de marzo de 2021.

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27347

[44] Documento que señaló: *"(...), certificamos que el ING.: Evelin Andrea Huaca Salcedo; (...), ha prestado servicios en nuestra empresa en el siguiente proyecto:*

- *Proyecto: MEJORAMIENTO y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA COMPONENTE I CERCO PERIMETRICO EXTERIORES Y MAESTRANZA*
- *Cargo Desempeñado: Especialista en seguridad*
- *Periodo: 10/11/2020 al 10/06/2021 (...)"*

[45] Según Resolución n.° 475-2020-UNAMB de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11).**

En ese sentido, el Consorcio San Mateo del Sur justificó la experiencia de los profesionales: Set Quispe Vera, Roly Patilla Torobeo, César Suárez Sánchez y Evelin Andrea Huanca Salcedo, presentando un contrato de trabajo y cuatro certificados de trabajo emitidos por la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C en relación a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I Cerco perimétrico, exteriores y maestranza"; pese a que dicha empresa no ejecutó la referida obra, porque, el contrato n.° 08-2020-UNAB LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2020-UNAB de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) suscrito con la Entidad en mención para la ejecución de la obra mencionada, fue declarado nulo el 13 de noviembre de 2020 mediante Resolución de comisión organizadora n.° 475-2020-UNAB de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**)

También, el Consorcio San Mateo del Sur presentó certificado de trabajo de 30 de abril de 2020 y "*Contrato de trabajo de naturaleza Temporal por Necesidad de mercado*" como Especialista en Estructuras (**Apéndice n.° 5**) en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial: IEI 1265 Sayhua, IEI 399 Niño Jesús, IEI 822 Parque Ccochapata, IEI 823 Tahuay, distrito de Ccapacmarca – Chumbivilcas – Cusco", emitida por la Corporación Diamante Jubers S.A.C, a fin de acreditar la experiencia de Set Quispe Vera; sin embargo, se evidenció que dicho profesional no formó parte del plantel profesional clave en la ejecución de la obra antes mencionada.

De igual forma, presentó el certificado de trabajo de 3 de mayo de 2018 (folio 39 del expediente de contratación - tomo II) (**Apéndice n.°5**), emitido por Juan Miguel Quispe Vilca, gerente general de Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C, con relación a la ejecución de la obra "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en las Institución Educativa Inicial N° 1023 Paqlapaqla del distrito de Tambobamba", a fin de acreditar la experiencia laboral del profesional Guido Contreras Sauñe, no obstante quedó evidenciado que dicho profesional no formó parte del plantel profesional clave en la ejecución de la obra antes mencionada.

Asimismo, justificó la experiencia de los profesionales Roly Patilla Torobeo y Evelin Andrea Huanca Salcedo, presentando dos certificados de trabajo emitidos por la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C, en relación a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia provincia de Huaraz, región Ancash", sin embargo, se ha evidenciado que dichos profesionales no formaron parte del plantel profesional clave en la ejecución de la obra antes mencionada.

En consecuencia, con todos los documentos expuestos carentes de veracidad, relacionados a la acreditación del plantel profesional clave propuesto, resultaba necesario, además de exigible, que David Aquino Chirinos jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en estricta observancia del numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento, debió realizar la verificación de la oferta presentada por Consorcio San Mateo del Sur; tal como lo disponía dicha norma, que a continuación se describe:

> *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del*

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (...)".

Por otra parte, de la revisión del expediente de contratación, la comisión de control constató que no obra documento alguno en referencia a una acción de fiscalización posterior que haya sido realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, En ese sentido, mediante carta n.° 63-2023-ABAST-UNAMBA de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 15**), la Unidad de Abastecimiento indicó: *"(...) La Unidad de Abastecimiento no cuenta con información si realización o no la fiscalización posterior y si lo hubiera todos los actuados debería estar del mismo en el expediente de contratación*". Asimismo, mediante documento s/n de 24 de noviembre de 2023[46] (**Apéndice n.° 16**), David Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento, indicó: *"(...)* ***Durante mi permanecía desconozco si se dispuso la verificación posterior a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro"*** (el énfasis es agregado).

Con lo descrito en los párrafos precedentes, se evidenció la falta de acciones de fiscalización posterior a la oferta presentada por el Consorcio San Mateo del Sur. De esta manera, David Aquino Chirinos, jefe de la Unidad de Abastecimiento[47] (Órgano Encargado de las Contrataciones)[48] incumpliendo su deber de efectuar la verificación de la veracidad[49] de los documentos presentados en la oferta del Consorcio San Mateo del Sur, limitó que la Entidad tomara conocimiento de la autenticidad de los documentos presentados y ejerciera la potestad de declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro o del contrato.

La situación expuesta transgredió lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° ***funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones,*** Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que establece: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*. Por su parte, el numeral 5.1 del artículo 5° ***Organización de la Entidad para las contrataciones,*** del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

[46] En respuesta al requerimiento de información realizado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, realizado mediante oficio n.° 614-2023-UNAMBA/OCI de 17 de noviembre de 2023.

[47] Cabe indicar que, según el el numeral 4.5.4. "Oficina de Abastecimientos" del Manual de Organización y Funciones (MOF) 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 20**), establece como requisitos del cargo:

"(...)
- Capacitación especializada en el Sistema de Abastecimiento.

(...)
- Tener amplia experiencia en el área

Por lo que, se considera que para el cargo de jefe del a Unidad de Abastecimiento, se requería que el funcionario tenga los requisitos descritos en el Manual de Organización y Funciones – MOF.

[48] Con el fin de verificar sobre la función de efectuar la verificación posterior de la documentación se cursó el Oficio n.° 005-2024-CG/OCI-UNAMBA/SCEHPI-BRZ de 17 de abril de 2024 al jefe de la Unidad de Abastecimiento, requiriendo el documento de entrega de cargo de la Unidad de Abastecimiento del periodo de setiembre 2021, suscrita por David Aquino Chirinos, ex jefe de la Unidad de Abastecimiento; obteniendo respuesta mediante Informe N°0198-2024-ABAST-UNAMBA de 17 de mayo de 2024, en el cual indica que: *"tras la búsqueda realizada del requerimiento en el acervo documentario no se encontró la información requerida según la referencia en cuanto a la entrega de cargo del jefe de la Unidad de Abastecimiento (saliente)".*

[49] Teniendo en cuenta el numeral 3.1.del punto 3 CONCLUSIONES de la opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo del 2022, emitida por el OSCE, indica: *"De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de Selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación".*

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27348

Bajo esta premisa, el artículo 146º del Reglamento de Organización y Funciones[50] (ROF) de la Entidad, aprobado con Resolución n.º 013-2020-CU-UNAMBA de 6 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**) estableció las funciones a cargo de la Unidad de Abastecimiento, señalando lo siguiente: *"a) Programar, conducir y ejecutar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento con sujeción a lo dispuesto por la ley, (...), e) Ejecutar de acuerdo a las normas vigentes la adquisición de los bienes y servicios solicitados por las oficinas administrativas y/o coordinaciones de las carreras profesionales (...)"*, en este sentido, en mérito a las funciones antes descritas previstas en el ROF, se identificó que las responsabilidades y funciones competencia del Órgano Encargado de las Contrataciones recae en David Aquino Chirinos, en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, condición que se corrobora en la suscripción del Acta de otorgamiento de la buena pro de 16 julio 2021, la cual firmó en la sección correspondiente al Órgano Encargado de las Contrataciones (ver imagen n.°1).

Por lo tanto, David Aquino Chirinos, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), transgredió sus funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5º ***Organización de la Entidad para las contrataciones,*** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual describe que el OEC tiene bajo su responsabilidad la gestión administrativa del contrato y el trámite de su perfeccionamiento, al haber permitido que la Entidad suscribiera contrato, pese a que el contratista no cumplió con hacer entrega de la garantía de fiel cumplimiento, el cual fue justificado aplicando normativa que no correspondía en la cláusula de garantías del contrato.

Además, infringió lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)"*, al inobservar el incumplimiento en la falta de acreditación de la totalidad de la capacidad técnica y profesional del personal clave, establecido en el literal A) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 6**), así como garantizar el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, previstos en el numeral 139.1[51] del artículo 139° ***Requisitos para perfeccionar el Contrato, y*** lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64º ***Consentimiento del otorgamiento de la buena pro,*** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, al no realizar la fiscalización posterior con la finalidad de verificar la autenticidad de la oferta presentada por el Consorcio San Mateo del Sur.

Por último, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° ***Responsabilidades esenciales,*** del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento*

[50] El director general de Administración mediante carta N° 691-2024-DIGA-UNAMBA de 09 de mayo del 2024, remitió la Carta n.°452-2024-OPP-UNAMBA de 08 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 20),** con el cual remitieron el Reglamento de Organización y Función – ROF y el Manual Organizaciones y función – MOF.

[51] El artículo 139° numeral 139.1, indica "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de Selección, lo siguiente:
"a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; adicional a ello, vulneró lo estipulado en el numeral 1.5 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con imparcialidad entre los administrados, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Con respecto al accionar del Consorcio San Mateo del Sur, este transgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2º del TUO de la Ley, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, el cual prevé *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."* Además de ello, vulneró el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"*.

Concluyendo que, los presuntos hechos irregulares identificados en el presente informe, relacionados con el actuar de los servidores y funcionarios de la Entidad, contravinieron la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas, generando perjuicio a los intereses de la Entidad, al afectar el correcto funcionamiento de la administración pública, al evaluar, calificar y otorgar la buena pro con al Consorcio San Mateo del Sur, pese a que en la etapa de presentación de ofertas no presentó la declaración jurada del residente de obra relacionada a su participación como residente o supervisor de obra en otras entidades pública, requisito cuya omisión constituía causal de descalificación, conforme lo establecido en las Bases Integradas; y asimismo, al haber permitido la suscripción del contrato, a pesar que no cumplió con hacer la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, ni acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Integradas respecto al equipamiento estratégico, y la capacidad técnica y experiencia del personal clave; así como, al no haber efectuado la fiscalización posterior.

Los hechos antes descritos transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones
"(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

Artículo 8º. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
"(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
Ley 27348

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

"(...)

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019, el Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio de 2020, y el Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, publicado el 3 de septiembre de 2020, vigente a partir del 4 de setiembre de 2020.**

Artículo 5°. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"(...)

46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 49°. Requisitos de calificación

"(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...)".

Artículo 64°. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurí
Ley 27444

Artículo 139º. Requisitos para perfeccionar el Contrato

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de Selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

- **Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

- **Decreto de Urgencia n.º 063-2021, de 12 de julio de 2021, vigente a partir del 13 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.**

Artículo 8º Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

"(...)

8.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de Selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(...)

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01-2021-UNAMBA-CS, publicadas el 2 de julio de 2021 en el portal web del SEACE.**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. Perfeccionamiento del Contrato

(...)

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases".

3.2. GARANTÍAS
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento
(...)
Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final".

SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
"(...)
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA o POLIZA DE CAUCIÓN
(...)
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU9.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.2 Consideraciones especificas
"(...)

b) Del plantel profesional
(...)
***Especificaciones:** El computo de la experiencia de los profesionales será considerada desde la colegiatura. El Residente de obra no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez.*

La permanencia en la obra del Residente de la Obra es al 100% durante la ejecución de la obra.
Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta será descalificada. El postor deberá presentar en su oferta una declaración jurada emitido por el profesional Residente de obra en el cual manifiesta que no viene participando como residente de obra o supervisor. Caso contrario será descalificado."

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

"Requisitos:

Descripción	*Cantidad*
Todo el equipamiento Requerido en el expediente técnico de obra	

El ejecutor de la obra, deberá demostrar para la firma del contrato que los equipos con que cuenta (propios y/o alquilados) estén en perfecto funcionamiento y operatividad, para ello deben acreditar: a) antigüedad de 01 años y/o b) equipos nuevos y/o c) otro documento que demuestre fehacientemente su buen estado de funcionamiento y operatividad.

Ítem	*Descripción*	*Cantidad*
1	*Camión volquete 10m3*	*1*
(...)	*(...)*	*(...)*

A.2 CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

PFORMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

CARGO	PROFESION
Residente de Obra	Arquitecto y/o Ing.Civil Titulado Colegiado y habilitado.
(...)	(...)
Asistente de Residente de obra	Ing. Civil y/o Arquitecto, Titulado, Colegiado y habilitado
(...)	(...)

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
Ley 27348

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión	Experiencia
Residente de obra	*Arquitecto y/o Ing. Civil titulado, colegiado y habilitado*	*Contar con experiencia mínima de tres (3) años como residente y/o supervisor y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor de obra en obras distribuidos de la siguiente manera: Obras similares 3 años*
Especialista en Estructuras	*Ing. Civil, titulado, colegiado y habilitado*	*Contar con experiencia mínima de tres (3) años como especialista en estructuras en obras distribuidos de la siguiente manera: obras similares 3 años*
Especialista en Arquitectura	*Arquitecto titulado, colegiado y habilitado*	*Contar con experiencia mínima de dos (2) años Como Especialista en Arquitectura en Obras similares 2 años*
Especialista en Instalaciones Sanitarias	*Ing. Sanitario y/o Ing. Civil titulado, colegiado y habilitado*	*Contar con experiencia mínima de dos (2) años como Especialista en Instalaciones Sanitarias. Obras similares 2 años*
Especialista en Instalaciones Eléctricas y media tensión	*Ing. eléctrico y/o Ing. Electromecánico, titulado, colegiado y habilitado*	*Contar con experiencia mínima de dos (2) años como especialista en Instalaciones Eléctricas y media tensión en Obras similares 2 años*
Especialista en Seguridad y Seguridad Ocupacional	*Ing. de Sanidad y/o ing. Industrial y/o Ing. Ambiental titulado, colegiado y habilitado*	*Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en Seguridad y Seguridad Ocupacional en obras similares 1 año*
Asistente de Residente de Obra	*Ing. Civil y/o Arquitecto titulado, colegiado y habilitado*	*Contar con experiencia mínima de dos (2) años como Residente de obra y/o asistente de Residente de obra y/o asistente de supervisor de obra y/o asistente de inspector de obra y/o asistente de jefe de supervisión de obra en obras similares*
Enfermero	*Lic. en Enfermería*	*Contar con 3 años de experiencia en ejercicio de la profesión como enfermero, de los cuales 18 meses deben corresponder a la prestación como enfermero y/o especialista en seguridad o especialista en prevención o jefe de salud en consultorio o tópico de obra, las obras pueden ser en obras en general. La experiencia se podrá acreditar desde el SERUM.*

CAPITULO V
PROFORMA DEL CONTRATO
CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

"EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencia siguiente:

- *De fiel cumplimiento del contrato: (...)".*

Los hechos descritos han generado perjuicio a los intereses de la Entidad, al haber contratado a postor que no cumplía con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases Integradas, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos descritos, fueron ocasionado por la actuación consciente de los miembros del Comité de Selección, que evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro al Consorcio San Mateo del Sur, pese a que en la etapa de presentación de ofertas no presentó la declaración jurada del residente de obra, requisito cuya omisión constituía causal de descalificación, conforme lo establecido en las Bases Integradas; asimismo, por la actuación consiente del jefe de la Unidad de Abastecimiento, que permitió el perfeccionamiento del contrato, pese a que el Consorcio San Mateo del Sur no hizo entrega de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, además no acreditó la experiencia mínima de 2 años para los cargos de especialista en arquitectura y asistente de residente de obra; así también al no efectuar la fiscalización posterior de la documentación contenida en la oferta.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, fueron comunicados mediante casilla electrónica n.° 44783668 y con cédulas de notificación n.° 2-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 21 de mayo de 2024; casilla electrónica n.° 40362787 y con cédula de notificación n.°1-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 21 de mayo de 2024; casilla electrónica n.° 42914674 y con cédula de notificación n.°3-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 21 de mayo de 2024, (**Apéndice n.° 19**).

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o/y aclaraciones; por lo tanto, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación **(Apéndice n.° 19)**, forman parte del del Informe de Control Específico.

- **David Aquino Chirinos**, identificado con DNI n.° 44783668, **Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, encargado mediante Resolución n.° 033-2021-R-UNAMBA de 5 de marzo de 2021 durante el periodo de 05 de marzo de 2021 al 01 de setiembre de 2021[52] **(Apéndice n.° 17)**, así como Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.º 01-2021-UNAMBA-CS", para la contratación de la ejecución de la tercera etapa de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba–UNAMBA, distrito de Vilcabamba, provincia de Grau – Apurímac", designado con Resolución Administrativa n.º 15-2021-DIGA-UNAMBA de 3 de junio de 2021 (folio 50 al 48 del tomo I) **(Apéndice n.° 5)**, durante el periodo de 3 de junio de 2021 a 16 de julio de 2021[53], a quién se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 2-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 21 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 19)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En tal sentido no habiendo presentado comentario alguno, David Aquino Chirinos, no se desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19**, esta evidenciado que, en su condición de presidente del Comité de Selección, tuvo participación en los siguientes hechos:

 Actuaciones como presidente del Comité de Selección

 En su condición de presidente del Comité de Selección del procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS Primera convocatoria, evalúo, calificó y otorgó la buena pro con *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: LICITACION PUBLICA N.º 01-2021-UNAMBA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA" de 14 de julio de 2021,* al Consorcio San Mateo del Sur, pese a que, en la etapa de presentación de ofertas no presentó la declaración jurada del residente de obra relacionada a su participación como residente o supervisor de obra en otras entidades pública, requisito cuya omisión constituía causal de descalificación, conforme lo establecido en las Bases Integradas.

 Acción con la cual contravino lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46° *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravinieron el literal b) del numeral 3.1.2 y los literales A.1 y A.3 del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, establecidos en el Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, al no haber actuado con objetividad en la calificación de la oferta del postor.

[52] Concluida su designación mediante Resolución N°005-2021(2)-R-UNAMBA de 2 de setiembre del 2021 (**Apéndice n.° 18**).
[53] Se ha considerado la fecha del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS – Primera convocatoria de la tercera etapa.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **David Aquino Chirinos**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativo Entidad, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

Actuaciones como jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

En su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, en el periodo de 05 de marzo de 2021 a 01 de setiembre de 2021, efectuó lo siguiente:

En el Perfeccionamiento del contrato Nº 01-LP-01-2021-UNAMBA. EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADEMIA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA – UNAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC TERCERA ETAPA).

- Haber permitido la suscripción del contrato, a pesar que el Consorcio San Mateo del Sur no hizo entrega de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente, ya que, en su condición de presidente del Comité de Selección, elaboro las bases administrativas e integrarlas, tuvo pleno conocimiento que su entrega era requisito indispensable para su perfeccionamiento, conforme a lo establecido en las Bases Integradas.

- Inobservó que el Consorcio San Mateo del Sur haya presentado el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vencido, permitiendo con ello, que la Entidad suscriba el contrato, sin que el referido consorcio haya acreditado fehacientemente el perfecto funcionamiento y operatividad el camión volquete 10 m3, marca Volvo, placa F6N-927, que era parte del equipamiento estratégico, requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato establecido en las Bases Integradas.

- De igual manera, permitió la suscripción del contrato, pese a que el Consorcio San Mateo del Sur no acreditó la experiencia mínima de 2 años del profesional propuesto como personal clave para el cargo de Especialista en Arquitectura, conforme lo establecido en las Bases Integradas para el referido cargo, cuya acreditación era requisito indispensable para la suscripción del Contrato.

- Asimismo, validó la experiencia para el cargo de asistente de residente de obra, acreditada por el Consorcio San Mateo del Sur, pese a que el Consorcio, no acreditó la experiencia mínima de 2 años consideradas a partir de la colegiatura, conforme lo establecido en las Bases Integradas; requisito indispensable para la suscripción del Contrato.

Acciones con las cuales, contravino lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º. ***funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***, y el numeral 9.1 del artículo 9°.***Responsabilidades esenciales*** del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5º ***Organización de la Entidad para las contrataciones***, el numeral 49.3 del artículo 49° ***Requisitos de calificación*** y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139º ***Requisitos para perfeccionar el Contrato*** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; además, contravino lo establecido en el literal i) del numeral 8.2 del artículo 8° ***Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos*** del Decreto de Urgencia n.º 063-2021; así también,

los literales a), p), y q) del numeral 2.3 del Capítulo II; asimismo, el literal A.1) "Equipamiento Estratégico" del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación"; así también, el inciso b) "Del Plantel Profesional" del numeral 3.2.1 Consideraciones específicas", del Capítulo III "Requerimiento" Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS (tercera etapa).

Igualmente, incumplió los literales a) y e) del artículo 146° del Reglamento de Organización y Funciones[54] (ROF) aprobado con Resolución n.° 013-2020-CU-UNAMBAde 06 de febrero de 2020, señalando: *"a) Programar, conducir y ejecutar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento con sujeción a lo dispuesto por la ley, (...), e) Ejecutar de acuerdo a las normas vigentes la adquisición de los bienes y servicios solicitados por las oficinas administrativas y/o coordinaciones de las carreras profesionales (...)".*

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **David Aquino Chirinos**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa funcional - PAS, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

De la fiscalización posterior:

- No verificó la experiencia laboral del profesional Guido Contreras Sauñe, siendo que el Consorcio San Mateo del Sur presentó un certificado de trabajo de 3 de mayo de 2018 emitido por Juan Miguel Quispe Vilca, gerente general de Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C, con relación a la ejecución de la obra "Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en las Institución Educativa Inicial Nº 1023 Paqlapaqla del distrito de Tambobamba", evidenciándose que dicho profesional no formo parte del plantel profesional clave en la ejecución de la obra antes mencionada.

- Del mismo modo, no verificó la experiencia de los profesionales presentadas por Consorcio San Mateo del Sur justificó la experiencia de los profesionales: Set Quispe Vera, Roly Patilla Torobeo, César Suárez Sánchez y Evelin Andrea Huanca Salcedo, presentando un contrato de trabajo y cuatro certificados de trabajo emitidos por la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C en relación a la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I Cerco perimétrico, exteriores y maestranza"; no obstante, Corporación Diamante Jubers S.A.C, siendo que el Consorcio San Mateo del Sur no ejecuto la obra en el periodo que consigna en los certificados emitidos para la acreditación de la experiencia de los cuatro (4) profesionales aludidos.

- Asimismo, no verificó la experiencia de los profesionales Roly Patilla Torobeo y Evelin Andrea Huanca Salcedo, presentando dos certificados de trabajo emitidos por la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C con relación a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, distrito de Independencia provincia de Huaraz, región Ancash", sin embargo, se ha evidenciado que dichos profesionales no formo parte del plantel profesional clave en la ejecución de la obra antes mencionada.

[54] El director general de Administración mediante carta N°691-2024-DIGA-UNAMBA de 09 de mayo del 2024, remitió la Carta n.°452-2024-OPP-UNAMBA de 08 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 20)**, con el cual remitieron el Reglamento de Organización y Función – ROF y el Manual Organizaciones y función – MOF.

- Así también no verificó la experiencia del profesional Set Quispe Vera, con certificado de trabajo de 30 de abril de 2020 y "*Contrato de trabajo de naturaleza Temporal por Necesidad de mercado*" como Especialista en Estructura en la ejecución de la obra : "Mejoramiento de los Servicios Educativos de las Instituciones Educativas del Nivel Inicial: IEI 1265 Sayhua, IEI 399 Niño Jesús, IEI 822 Parque Ccochapata, IEI 823 Tahuay, distrito de Ccapacmarca – Chumbivilcas – Cusco", *emitida por la* Corporación Diamante Jubers S.A.C Sur, lo cual se ha evidenciado que dicho profesional no formo parte del plantel profesional clave en la ejecución de la obra antes mencionada.

Acciones con las cuales inobservó el numeral 64.6 del artículo 64° *Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, del* Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Igualmente, incumplió los literales a) y e) del artículo 146° del Reglamento de Organización y Funciones[55] (ROF), aprobado con Resolución n.° 013-2020-CU-UNAMBAde 06 de febrero de 2020, que establece: *"a) Programar, conducir y ejecutar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento con sujeción a lo dispuesto por la ley, (...), e) Ejecutar de acuerdo a las normas vigentes la adquisición de los bienes y servicios solicitados por las oficinas administrativas y/o coordinaciones de las carreras profesionales (...)".*

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **David Aquino Chirinos**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Fredy Hilares Pumapillo**[56], identificado con DNI n.° 40362787, Primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS", para la contratación de la ejecución de la tercera etapa de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba–UNAMBA, distrito de Vilcabamba, provincia de Grau – Apurímac", designado con Resolución Administrativa n.° 15-2021-DIGA-UNAMBA de 3 de junio de 2021 (folio 50 al 48 del tomo I) **(Apéndice n.°5)**, durante el periodo de 3 de junio de 2021 a 16 de julio de 2021[57], a quién se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.°1-2024-OCI-UNAMBA-CS de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Habiendo notificado a Fredy Hilares Pumapillo, mediante Cédula de Notificación n.° 1-2024-OCI-UNAMBA-CS de 21 de mayo de 2024 a su casilla electrónica, no presentó descargo alguno sobre los hechos imputados en el Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS", para la contratación de la ejecución de la tercera etapa de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba–UNAMBA, distrito de Vilcabamba, provincia de Grau – Apurímac".

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Ley 27785

[55] El director general de Administración mediante carta N°691-2024-DIGA-UNAMBA de 09 de mayo del 2024, remitió la Carta n.°452-2024-OPP-UNAMBA de 08 de mayo del 2024 **(Apéndice n.° 20)**, con el cual remitieron el Reglamento de Organización y Función – ROF y el Manual Organizaciones y función – MOF.

[56] Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

[57] Se ha considerado la fecha del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS – primera convocatoria de la tercera etapa.

En tal sentido, no habiendo presentado comentario alguno Fredy Hilares Pumapillo, no se desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19**, se evidenció que, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, tuvo participación en los siguientes hechos:

En su condición de primer miembro del Comité de Selección del procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS Primera convocatoria, evalúo, calificó y otorgó la buena pro con *"Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: LICITACION PUBLICA N.° 01-2021-UNAMBA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA" de 14 de julio de 2021,* al Consorcio San Mateo del Sur, pese a que en la etapa de presentación de ofertas no presentó la declaración jurada del residente de obra relacionada a su participación como residente o supervisor de obra en otras entidades pública, requisito cuya omisión constituía causal de descalificación, conforme lo establecido en las Bases Integradas.

Acción con la cual contravino lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46° *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravinieron el literal b) del numeral 3.1.2 y los literales A.1 y A.3 del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, establecidos en el Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, al no haber actuado con objetividad en la calificación de la oferta del postor.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Fredy Hilares Pumapillo**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativo Entidad, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Khorina Quispe Lozano**[58], identificada con DNI n.° 42914674, segundo miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS", para la contratación de la ejecución de la tercera etapa de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba–UNAMBA, distrito de Vilcabamba, provincia de Grau – Apurímac", designado con Resolución Administrativa n.° 15-2021-DIGA-UNAMBA de 3 de junio de 2021 (folio 50 al 48 del tomo I) **(Apéndice n.° 5)**, durante el periodo de 3 de junio de 2021 a 16 de julio de 2021[59], a quién se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 3-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 21 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 19)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Habiendo notificado a Khorina Quispe Lozano, mediante Cédula de Notificación n.° 3-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 21 de mayo de 2024 a su casilla electrónica, no presentó descargo alguno sobre los hechos imputados en el Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS", para la contratación de la ejecución de la tercera etapa de la obra: "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Formación Académica de la E.A.P. de Ingeniería Agroecológica y Desarrollo Rural Sede Vilcabamba–UNAMBA, distrito de Vilcabamba, provincia de Grau – Apurímac".

 En tal sentido no habiendo presentado comentario alguno Khorina Quispe Lozano, no se desvirtúan los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 19**, se evidencio que, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, tuvo participación en los siguientes hechos:

 En su condición de segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de Selección Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS Primera convocatoria, evalúo, calificó y otorgó la buena pro con *"Acta*

[58] Coordinadora de Obras.
[59] Se ha considerado la fecha del otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS – Primera convocatoria de la tercera etapa.

0049

de Otorgamiento de la Buena Pro: LICITACION PUBLICA N.° 01-2021-UNAMBA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA" de 14 de julio de 2021, al Consorcio San Mateo del Sur, pese a que en la etapa de presentación de ofertas no presentó la declaración jurada del residente de obra relacionada a su participación como residente o supervisor de obra en otras entidades pública, requisito cuya omisión constituía causal de descalificación, conforme lo establecido en las Bases Integradas.

Acción con la cual contravino lo previsto en el numeral 46.5 del artículo 46° *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravinieron el literal b) del numeral 3.1.2 y los literales A.1 y A.3 del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, establecidos en el Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, al no haber actuado con objetividad en la calificación de la oferta del postor.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Khorina Quispe Lozano**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativo Entidad, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de Selección, evalúo, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio San Mateo del Sur, pese a que en la etapa de presentación de ofertas no presentó la declaración jurada del residente de obra relacionada a su participación como residente o supervisor de obra en otras entidades pública; asimismo, funcionario del órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese a que el contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento ni acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases Integradas, asimismo incumplió con efectuar la fiscalización posterior, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Comité de Selección, , evalúo, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio San Mateo del Sur, pese a que en la etapa de presentación de ofertas no presentó la declaración jurada del residente de obra relacionada a su participación como residente o supervisor de obra en otras entidades pública; asimismo, funcionario del órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese a que el contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento ni acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases Integradas, asimismo incumplió con efectuar la fiscalización posterior, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de Selección, evalúo, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio San Mateo del Sur, pese a que en la etapa de presentación de ofertas no presentó la declaración jurada del residente de obra relacionada a su participación como residente o supervisor de obra en otras entidades pública; asimismo, funcionario del órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese a que el contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento ni acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las Bases Integradas, asimismo incumplió con efectuar la fiscalización posterior, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 4),** del Informe de Control Específico."

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27348

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Terceros partícipes

Jhonatan Contreras Espinoza, identificado con DNI N° 47550654, quien tuvo participación en su condición de representante legal del Consorcio San Mateo del Sur, lo cual se describe lo siguiente:

- El Consorcio San Mateo del Sur, no cumplió con acreditar los "Requisitos de Calificación", establecidos en el literal b) "Del Plantel Profesional" – Especificaciones, numeral 3.1.2 "Consideraciones Específicas" del Capítulo III "Requerimiento" de la Bases Integradas, respecto a la presentación de la declaración jurada del residente de obra, sobre su participación como residente o supervisor de obra, en otras entidades públicas.

- Remitió la Carta n.° 01-2020-CONSORCIO SAN MATEO DEL SUR-RC de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.°5)** a fin de suscribir el contrato[60], ingresada por trámite documentario con registro n.° 2194 de 27 de julio de 2021, en el que indica que adjuntaba, entre otros, los siguientes documentos:

 "(...)
 *- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato (D.U N° 063-2021)***
 - Contrato de consorcio con firmas legalizadas
 - Código de cuenta interbancaria (CCI)
 - Vigencia poder de consorciado N°01
 (...)
 *- **Copia de documentos que acrediten el equipamiento estratégico***
 *- **Copia de diplomas que acrediten la formación académica del plantel profesional clave***
 *- **Copia de documentos que acrediten la experiencia del plantel profesional***
 (...)" (el énfasis es agregado).

- Asimismo, no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza), no demostró que el vehículo (camión volquete) se encontraba en operatividad y buen funcionamiento, al presentar un certificado de inspección técnica vehicular vencida; y finalmente el postor no acreditó la experiencia del personal clave, para la firma del CONTRATO N.° 01-LP-01-2021-UNAMBA. EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADEMIA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA – UNAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC (TERCERA ETAPA)" de 2 de agosto 2021 (folio 384 al 379 del tomo II) **(Apéndice n.° 5)**.

Dicho accionar de representante legal del Consorcio San Mateo del Sur, trasgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los principios que rigen las contrataciones, el cual prevé *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando*

[60] Conforme a lo establecido en la numeral 2.4 de la Sección Específica de las Bases Integradas, la cual señalaba que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141° del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes de la Entidad.

Universidad Nacional Micaela Bastidas - Apurímac
Ley 27348

0051

cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna." Además de ello, vulneró el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se formula la conclusión siguiente:

Los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.º 01-2021-UNAMBA-CS, evaluaron y calificaron la oferta del postor Consorcio San Mateo del Sur y otorgaron la buena pro, a pesar que en su oferta, no presentó la declaración jurada del profesional propuesto para el cargo de residente de obra, en la que manifestase que no venía participando como residente de obra o supervisor en otras entidades, por lo que en observancia a lo establecido en el inciso b) "Del plantel Profesional", del numeral 3.1.2 "Consideraciones Específicas", Capítulo III "REQUERIMIENTO" Sección Específica de las Bases Integradas, debieron descalificar dicha oferta; más al contrario, sin efectuar observación alguna, determinaron que cumplía con los requisitos de calificación establecidas en las bases y por unanimidad dieron por aprobados los resultados de la evaluación y calificación, tal como consta en el "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Licitación Pública n.º 01-2021-UNAMBA-CS - PRIMERA CONVOCATORIA" de 14 de julio de 2021[61] (folio 282-281) (**Apéndice n.° 5**), y finalmente, declararon que el postor ganador de la buena pro fue el Consorcio San Mateo del Sur, por el monto adjudicado de S/ 4 816 540,21; tal como consta en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: LICITACION PUBLICA Nº 01-2021-UNAMBA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA" de 14 de julio de 2021.

Asimismo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su condición del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), permitió la suscripción del contrato, sin que el postor haya acreditado en su totalidad los requisitos para el perfeccionamiento de contrato, toda vez que, no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato (carta fianza), no demostró que el vehículo (camión volquete) se encontraba en operatividad y buen funcionamiento, al presentar un certificado de inspección técnica vehicular vencida; y finalmente el postor no acreditó la experiencia del personal clave; finalmente, no realizó la fiscalización posterior de la oferta presentada por el Consorcio San Mateo del Sur, relacionados con el procedimiento de Selección.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realizar el procesamiento de funcionario público de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, comprendido en los hechos observados n.° 1 del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

[61] Acta que obra en folios n.os 282 y 281 del tomo I del expediente de contratación (**Apéndice n.° 5**).

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de funcionario público de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, comprendido en los hechos observados n.° 2 del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apendice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apendice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apendice n.° 3: Argumento Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apendice n.° 4: Argumento Jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apendice n.° 5: Copia fedateada de la Carta N°- 709-2024-DIGA-UNAMBA de 10 de mayo de 2024, que adjunta el informe N°0187-2024-ABAST-UNAMBA de 9 mayo de 2024 (copia fedateada), mediante la cual la Entidad remitió el **Expediente de Contratación** (en tomo I de 00411 folios y el tomo II en 00391 folios), que contienen la siguiente documentación:

TOMO I de 000411 folios

- Copia fedateada de la Carta N° 186-2021-UEI-UNAMBA de 28 de mayo de 2021, mediante la cual, se remitió los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la obra.
- Copia fedateada de "REQUERIMIENTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA – UNAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU-APURÍMAC" (TERCERA ETAPA) de 28 de abril de 2021 (folios 19 al 08).
- Copia fedateada del Pedido de Servicio N° 00435 y 00445 de 28 y 31 de mayo de 2021, respectivamente (folios 22-21).
- Copia fedateada del Informe N° 059 – 2021/DACH/J-ABAST/UNAMBA de 01 de junio de 2021 (folio 29).
- Copia fedateada del Informe N° 060 – 2021/DACH/J-ABAST/UNAMBA de 01 de junio de 2021 (folios 32-31).
- Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nro.: 000424 de 1 de junio de 2021 (folio 27).
- Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 13-2021-DIGA-UNAMBA de 1 de junio de 2021 (folio 34 -33).
- Copia fedateada de la Carta N° 269-2021-OPP-UNAMBA de 3 de junio de 2021 (folio 30).

- Copia fedateada del Informe N° 61 – 2021/DACH/J-ABAST/UNAMBA de 2 de junio de 2021 (folio 36).
- Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 14-2021-DIGA-UNAMBA de 3 de junio de 2021 (folios 43-42), mediante el cual, se aprobó el Expediente de Contratación, para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA.
- Copia fedateada del Informe N° 63 - 2021/DACH/J-ABAST/UNAMBA de 2 de junio de 2021 (folios 46).
- Copia fedateada del Formato n.° 03 SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN de 2/06/2021 (folios 45-44)
- Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 15-2021-DIGA-UNAMBA de 3 de junio de 2021, mediante la cual, se resolvió conformar el Comité de Selección (folios 50-48).
- Copia fedateada del Formato N° 05 ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, de 7 de junio de 2021 (folio 52).
- Copia fedateada del Informe N° 01 – 2021-CS-LP-01-2021 de 9 de junio de 2021 (folio 132).
- Copia fedateada de la Resolución Administrativa N° 16-2021-DIGA-UNAMBA de 11 de junio de 2021 (folios 134-133).
- Copia fedateada de las "Bases Estándar de Licitación Pública para Contratación de la Ejecución de Obras" (folios 129 al 65).
- Copia fedateada del Formato N° 08 "ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA" de 11 de junio de 2021(folio 136).
- Copia fedateada del Acta de Evaluación de las Ofertas y Calificación: Licitación Pública Nº 01-2021-UNAMBA-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, de 14 de julio de 2021 (folios 282-281).
- Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: LICITACION PUBLICA Nº 01-2021-UNAMBA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA" de 14 de julio de 2021 (folios 291-290).

TOMO II DE 00391 folios

- Copia fedateada de la Carta Nº01-2020-CONSORCIO SAN MATEO DEL SUR-RC de 26 de julio de 2021, mediante el cual, el postor remitió los documentos para la firma de contrato (folio 377).
- Copia fedateada de la Hoja de Ruta con RTD N° 2194 de 27/07/21 (folio 378).
- Copia fedateada de la CARTA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (D.U. Nº 063-2021) (folios 373-372).
- Copia simple del documento "IPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO", de 26 de julio de 2021 (folio 00148 Tomo II).
- Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular n.° C-2020-040-080-005179 21 de julio de 2020 (folio 139 tomo II).
- Copia fedateada del CONTRATO Nº 01-LP-01-2021-UNAMBA. EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADEMIA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA – UNAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC (TERCERA ETAPA), de 2 de agosto de 2021 (folio 384-379).
- Copia fedateada del Documento s/n "ACREDITACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL

PROFESIONAL CLAVE" (folio 128 Tomo II).
- Copia simple del Certificado de trabajo de Roly Patilla Torobeo, emitido por la empresa Corporación Diamante Jubers S.A.C de 30 de junio de 2021 (folio 34) Especialista en Arquitectura.
- Copia simple del Diploma de colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú a nombre de Bernabé Chávez Peralta, emitido el 28 de mayo de 2002 (folio 76).
- Copia simple del "Contrato de trabajo de naturaleza temporal por necesidad de mercado" de 8 de noviembre de 2020 de Set Quispe Vera (folios 050-0047).
- Copia simple de la Constancia de Trabajo de 3 de enero de 2003 de Bernabé Chávez Peralta (folio 009).
- Copia fedateada del Documento "Acreditación de la Experiencia del Plantel Profesional Clave" de 26 de julio de 2021 (folio 0069).
- Copia simple del Certificado de trabajo a nombre de Guido Contreras Sauñe de 3 de mayo de 2018 (folio 65).
- Copia simple del Certificado de trabajo de 15 de julio de 2021 de Set Quispe Vera. (folio 46 del tomo II).
- Copia simple de "Contrato de trabajo de naturaleza Temporal por Necesidad de Mercado" de 2 de enero de 2019, de Set Quispe Vera (folios 0045-0042).
- Copia simple del Certificado de trabajo de 30 de abril de 2020 de Set Quispe Vera (folio 41).
- Copia simple del Certificado de trabajo de 25 de setiembre de 2020 de Roly Patilla Torobeo. (folio 033).
- Copia simple del Certificado de trabajo de 30 de junio de 2021 de César Suárez Sánchez (folio 021).
- Copia simple del Certificado de trabajo presentado por Evelin Andrea Huanca Salcedo de 30 de setiembre de 2020 (folio 018).
- Copia simple del Certificado de trabajo de 22 de abril de 2021 de Evelin Andrea Huanca Salcedo. (folio 017).

Apendice n.° 6: Impresión de las BASES INTEGRADAS CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P. DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA – UNAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA, PROVINCIA DE GRAU – APURÍMAC (TERCERA ETAPA)" del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Apendice n.° 7: Copia fedateada de la Carta N°- 791-2024-DIGA-UNAMBA de 16 de mayo de 2024, a través del cual, David Aquino Chirinos informó las funciones realizadas como jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Apendice n.° 8: Copia fedateada de la Carta N° -602-2024-DIGA-UNAMBA de 26 de abril de 2024, que adjunta los siguientes documentos:
- Copia fedateada del informe N° 107-2024-UT-UNAMBA de 26 de abril de 2024.
- Copia simple del comprobante de pago N° 2789 de 06 de julio de 2023 por S/ 481 654.00.

Apendice n.° 9: Copia fedateada del Oficio N°1164-2023-A-MPCT de 01 de noviembre de 2023, emitido por la Municipalidad Provincial de Cotabambas, mediante el cual, remitió entre otros documentos: Informe N° 1279-2023- MPC-T/GM-OSL/MAHR de 31 de octubre de 2023, en ciento ochenta (180) folios en copias simple, que adjunta los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Carta N° 017 – 2017 -GI-O/ING.ESEB/MPCT de 13 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del Contrato de Consorcio sin fecha, suscrito entre las empresas Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C y Corporación ARVIC S.R.L.
- Copia simple del Contrato de Ejecución de obra n.° 092-2017-OL-MPCT, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Instalación de los servicios de educación inicial escolarizada en las Instituciones Educativas Iniciales: N1023 Paqlapaqla del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabambas – Apurímac", COD. SNIF. 298012, de 19 de octubre de 2017. (folios 178-168).
- Copia simple del Cuaderno de Obra (folio 171 al 35 del referido informe).
- Copia simple del Acta de inicio de plazo contractual de Obra de 9 de noviembre de 2017, con el cual, se evidenció que, Raúl Soto Jara suscribió dicha acta en calidad de residente de obra.

Apendice n.° 10: Copia fedateada el Oficio Nº 438 2023 – GRAP/DRADM.OF.RR. HH y L. de 7 octubre de 2023.

- Boletas de pago a nombre de Guido Contreras Sauñe por los meses de julio a diciembre de 2017, febrero a noviembre de 2018 y de agosto a setiembre 2019.
- Contrato directoral regional N° 320 2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 30 de enero de 2018, vigente de 10 enero al 28 de febrero de 2018, de Guido Contreras Sauñe.
- Contrato directoral regional Nº 440 2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM de 12 de marzo de 2018, vigente de 1 marzo al 31 de mayo de 2018, de Guido Contreras Sauñe.
- Boletas de pago a nombre de Patilla Torobeo Roly por los meses de abril a noviembre de 2017, febrero a mayo de 2018, abril a diciembre de 2019, febrero a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021, así también, de los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2021.
- Contrato directoral regional N° 509 2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 12 de febrero de 2018, vigente de 01 febrero al 31 de marzo de 2018, de Roly Patilla Torobeo.
- Contrato directoral regional Nº 756 2018-GR.APURIMAC/D.R.ADM de 13 de abril de 2018, vigente de 1 de abril al 31 de mayo de 2018, de Roly Patilla Torobeo.

Apendice n.° 11: Impresión del Oficio Nº 0010-2023-UNAB/UA de 9 de noviembre del 2023, (con firma digital) remitido por la Universidad Nacional de Barranca, contiene los siguientes documentos:

- Copia fedateada del Contrato n.° 08-2020-UNAB LICITACIÓN PUBLICA Nº 01-2020-UNAB de 15 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución de comisión organizadora n.° 475-2020-UNAB de 13 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada del Cuaderno de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios generales para el desarrollo de las actividades universitarias de la Universidad Nacional de Barranca del distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima - Componente I - Cerco perimétrico, exteriores y maestranza", la comisión de control circularizó a la Universidad Nacional de Barranca.

Apendice n.° 12: Copia simple del Oficio N° 00221 – 2024 - MDCC/CH-C de 15 de mayo de 2024, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, remitió el expediente de contratación de la Licitación Pública n.°01-2018-MDCC-CS:

00056

- Copia simple de Contrato de Ejecución de Obra N°001-2018-MDCC-CH-C de 04 de octubre de 2018.
- Copia simple del Anexo N° 8 DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
- Copia simple del documento Experiencia del Ingeniero Estructural de 06 de agosto de 2018.
- Copia simple del oficio N° 00224-2024-MDCC/CH-C de 17 de mayo del 2024 mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, remitió el informe N° 0130-2024-MDCC/USEL-NMQ de 14 de mayo de 2024.
- Copia simple de Cuaderno de obra (folios 51 y 52), que contiene el "Acta de Observaciones a Recepción de Obra" de 26 de agosto de 2019.

Apendice n.° 13: Copia fedateada del Oficio Nº 730-2023-GRA-GRI de 21 de noviembre de 2023, remitido por el Gobierno Regional de Ancash.

- Copia simple Contrato N° 080 – 2019-GRA de 16 de diciembre de 2019 de folios 277 al 268 del mencionado documento.
- Copia fedateada Carta n.° 006-2020-CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C de 24 de enero de 2020 (Apéndice n.° 13), Juvino Bernave Rojas Sánchez, gerente general de Corporación Diamante Jubers S.A.C, solicitó al Gobierno Regional de Ancash, el cambio del profesional especialista en arquitectura; proponiendo como nuevo profesional a Marco Antonio Elorreaga Alfaro, en folios 187.
- Copia fedateada Carta n.° 155-2020-GRA-GRI de 31 de enero de 2020 e Informe n.° 010-2020-GRA-GRI-SGSLO/SAVO de 30 de enero de 2020, por medio del cual notificaron al contratista la aceptación de la solicitud de cambio del personal especialista en arquitectura, en folios 192.

Apendice n.° 14: Copia simple del Oficio N° 331-2024-MDChH/A de 16 de mayo de 2024.

Apendice n.° 15: Copia simple de la Carta N° 63-2023-ABAST-UNAMBA de 23 de noviembre de 2023.

Apendice n.° 16: Copia simple del Documento s/n presentado por David Aquino Chirinos de 24 de noviembre de 2023.

Apendice n.° 17: Copia fedateada de la Resolución n.° 033-2021-R-UNAMBA de 5 de marzo de 2021, designación de David Aquino Chirinos como jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Apendice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución n.° 005-2021(2)-R-UNAMBA de 2 de setiembre de 2021, mediante la cual se da por concluida la designación de David Aquino Chirinos.

Apendice n.° 19: **Cédula de notificación remitida a David Aquino Chirinos**:

- Impresión del cargo de notificación de la Cédula n.° 2-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 21 de mayo de 2024.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/5357-02-002 de 21 de mayo de 2024.

Cédula de notificación remitida a Fredy Hilares Pumapillo:

- Impresión del cargo de notificación de la Cédula n.° 1-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 21 de mayo de 2024.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/5357-02-002.

Cédula de notificación remitida a Khorina Quispe Lozano:

- Impresión del cargo de notificación de la Cédula n.° 3-2024-OCI-UNAMBA-SCEHPI de 21 de mayo de 2024.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/5357-02-002.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apendice n.° 20: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad:

- Copia fedateada Resolución n.° 529-2019-CU-UNAMBA de 16 de diciembre de 2019, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Copia fedateada Resolución n.° 013-2020-CU-UNAMBA de 6 de febrero de 2020, que aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Copia fedateada Carta N° 691-2024-DIGA-UNAMBA de 09 de mayo del 2024 con el que la Entidad remitió los documentos de gestión.

Tamburco, 6 de junio de 2024

Juan Julio Bueno Beltrán
Supervisor de la Comisión de Control

Brígida Ramírez Zevallos
Jefe de Comisión de Control

César David Guerrero Paredes
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tamburco, 6 de junio de 2024

Universidad Nacional Micaela Bastidas Apurímac
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI UNAMBA
Ley 27785

Brígida Ramírez Zevallos
Jefa del Órgano de Control Institucional de la
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

Apéndice n.° 1

(3)

0059

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°008-2024-2-5357-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio San Mateo del Sur, pese a que en la etapa de presentación de ofertas no presentó la declaración jurada del residente de obra relacionada a su participación como residente o supervisor de obra en otras entidades pública; asimismo, funcionario del órgano encargado de las contrataciones permitió la suscripción del contrato, pese a que el contratista no presentó la garantía de fiel cumplimiento ni acreditó la totalidad de los requisitos establecidos en las bases integradas, asimismo incumplió con efectuar la fiscalización posterior, generando perjuicio a los intereses de la entidad afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	David Aquino Chirinos	4[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac	05/03/2021	01/09/2021	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	N/A		X	X	X
2			[redacted]	Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS"	03/06/2021	14/07/2021	Resolución Administrativa N° 15-2021-DIGA-UNAMBA de 3 de junio de 2021	[redacted]	N/A		X	-	X
3		Fredy Hilares Pumapillo	[redacted]	Primer miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS"	03/06/2021	14/07/2021	Resolución Administrativa N° 15-2021-DIGA-UNAMBA de 3 de junio de 2021	[redacted]	N/A		X	-	X
4		Khorina Quispe Lozano	[redacted]	Segundo Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección "Licitación Pública n.° 01-2021-UNAMBA-CS"	03/06/2021	14/07/2021	Resolución Administrativa N° 15-2021-DIGA-UNAMBA de 3 de junio de 2021	[redacted]	N/A		X	-	X

0909

Firmado digitalmente por RAMIREZ ZEVALLOS Brigida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 11:59:05 -05:00

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OFICIO N° 196-2024-CG/OCI-UNAMBA Tamburco, 26 de junio de 2024

Señor:
Leoncio Teofilo Camero Camero
Rector (i)
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac
Av Garcilaso de la Vega S/N
Tamburco/Abancay/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 008-2024-2-5357-SCE.

REF. : a) Oficio N° 106-2024-CG/OCI-UNAMBA de 10 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NOR "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al titular de la Entidad, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-2021-UNAMBA-CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA E.A.P DE INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Y DESARROLLO RURAL SEDE VILCABAMBA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC", en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 0008-2024-2-5357-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a lo señalado en el apéndice n.° 1 del citado informe, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Específico n.° 008-2024-2-5357-SCE, será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido Informe de Control Específico, fue remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Brígida Ramírez Zevallos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac

Firmado digitalmente por RAMIREZ ZEVALLOS Brigida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 20:27:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/5357-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 196-2024-CG/OCI-UNAMBA
EMISOR	:	BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - JEFE DE OCI - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-UNAMBA-CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LEONCIO TEOFILO CARNERO CARNERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527056579
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2035

Sumilla: Como resultado del servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 0008-2024-2-5357-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a lo señalado en el apéndice n.° 1 del citado informe, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Específico n.° 008-2024-2-5357-SCE, será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac se

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 196-2024-CG
2. INFORME SEC FOLIO 1 AL 58[F]
3. TOMO I FOLIO 59 AL 450[F]
4. TOMO I FOLIO 451 AL 602[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64KNQ7T**

Firmado digitalmente por RAMIREZ ZEVALLOS Brigida FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 20:27:21 -05:00

5. TOMO II FOLIO 603 AL 922[F]
6. TOMO II FOLIO 923 AL 1241[F]
7. TOMO III FOLIO 1242 AL 1636[F]
8. TOMO III FOLIO 1637 AL 2030[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64KNQ7T**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-06-2024 20:30:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 196-2024-CG/OCI-UNAMBA
EMISOR	:	BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - JEFE DE OCI - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N.º 01-2021-UNAMBA-CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LEONCIO TEOFILO CARNERO CARNERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC

Sumilla:

Como resultado del servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 0008-2024-2-5357-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, de acuerdo a lo señalado en el apéndice n.° 1 del citado informe, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Específico n.° 008-2024-2-5357-SCE, será remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac se

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527056579**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/5357-02-002
2. OFICIO 196-2024-CG
3. INFORME SEC FOLIO 1 AL 58[F]
4. TOMO I FOLIO 59 AL 450[F]
5. TOMO I FOLIO 451 AL 602[F]
6. TOMO II FOLIO 603 AL 922[F]
7. TOMO II FOLIO 923 AL 1241[F]
8. TOMO III FOLIO 1242 AL 1636[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **698DQGJ**

NOTIFICADOR : BRIGIDA RAMIREZ ZEVALLOS - UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **698DQGJ**